

Compliance: Modelo para controlar la Corrupción, el Financiamiento del Terrorismo y el Lavado de Activos

Trabajo de Grado en modalidad de monografía para optar por el título de Contador Público

Jhoan Sebastian Rincón Torres

Rafael Santiago Tafur Masmela



Universidad Piloto de Colombia

Seccional del Alto Magdalena

Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales

Programa de Contaduría Pública

Girardot, mayo de 2021

Compliance: Modelo para controlar la Corrupción, el Financiamiento del Terrorismo y el Lavado de Activos

Jhoan Sebastian Rincón Torres

Rafael Santiago Tafur Masmela

Esp. Derly Milena Rodríguez Vargas
Director Trabajo de Grado

Mag. María del Cielo Burbano
Asesora de orientación



Universidad Piloto de Colombia
Seccional del Alto Magdalena
Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales
Programa de Contaduría Pública

Girardot, mayo de 2021

Dedicatoria

*Primeramente, A **mi madre**, Hermencia Torres, quien ha sido el motivo principal en la constante lucha para cumplir todas mis metas y propósitos, sin ella no sería lo mismo seguir este camino, pues ilumina mis días con sus palabras. Por todo ese constante amor, apoyo y comprensión en aquellos días oscuros, en los cuales haces lo imposible por estar para mí, gracias a todas esas formas de amor que me has brindado a lo largo de mi vida. A ella le dedico este importante logro y los muchos más que prometo alcanzar.*

Jhoan Sebastian Rincón Torres

Primero que todo a Dios por brindarme la oportunidad de seguir luchando por mis sueños a diario, a mis papás, quienes son el propósito y el motivo por el cual me esfuerzo para cumplir mis metas y ser un orgullo para ellos y mi familia. Mis padres siempre han sido el factor primordial en toda mi vida ya que gracias a su afecto, valores y consejos que me inculcaron, logro trabajar a diario para ser una mejor persona la cuál pueda generar aspectos positivos en la sociedad. Este logro no había sido posible sin la presencia de ellos.

Rafael Santiago Tafur Masmela

Agradecimientos

Los autores expresan sus más sinceros agradecimientos:

A la Dra. Derly Milena Rodríguez Vargas, Docente tiempo completo de la Universidad Piloto de Colombia Seccional del Alto Magdalena, por brindar su apoyo, dedicación y sus conocimientos que fueron clave en el desarrollo de la investigación.

A la Dra. María del Cielo Burbano Pedraza, Docente de la Universidad Piloto de Colombia Seccional del Alto Magdalena, por aportar en la construcción de los cimientos en la redacción y normas APA, brindando desde sus conocimientos orientación, técnica y estilo.

Al Dr. Pablo Alarcón, Decano del programa de Contaduría Pública de la Universidad Piloto Seccional del Alto Magdalena, por hacer parte de manera constante y firme en el mejoramiento continuo de la calidad del programa.

A La Universidad Piloto de Colombia Seccional Del Alto Magdalena, por abrirnos las puertas del conocimiento.

Jhoan Sebastian Rincón Torres

Rafael Santiago Tafur Masmela

Contenido

Índice de Figuras	8
Índice de Tablas	9
Glosario	10
Resumen	13
1. Introducción	15
2. Marco Teórico	18
2.1. Antecedentes y cuestiones previas del <i>Compliance</i>	18
2.2. Antecedentes del Lavado de Activos en Colombia	23
2.3. Guía de Implementación para Empresas Colombianas	24
3. Marco Conceptual	26
3.1. Fraude Corporativo	26
3.1.1. Lavado de Activos	27
3.1.2. Financiación del Terrorismo	27
3.1.3. Cohecho	28
3.2. Mecanismos internos	28
3.2.1. Identificación de Riesgos	28
3.2.2. Evaluación de Riesgos	29
3.2.3. Riesgo Inherente	29
3.2.4. Riesgo Residual	30
3.2.5. Controles de Mitigación	30
3.3. Política anticorrupción	31
3.4. Principios de buen gobierno	31
4. Marco Metodológico	32
4.1. Tipo de investigación, alcance y método	32
4.2. Técnica de recolección de datos	34

5. Marco Legal	36
5.1. Convenciones internacionales	36
5.1.1. Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y soborno en las transacciones comerciales internacionales (1997).....	36
5.1.2. Convención Interamericana Contra la Corrupción	36
5.1.3. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.....	36
5.2. Normatividad originada en Colombia	37
5.2.1. Estatuto orgánico del Sistema Financiero	37
5.2.2. Ley 1357 de 2009, Modificación del Código Penal de Colombia	38
5.2.3. Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción	38
5.2.4. Ley 1778 de 2016, Responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional.....	39
5.3. Circulares de la Superintendencia de Sociedades	40
5.3.1. Circular Externa 100-000003.....	40
6. Resultados.....	42
6.1. Normatividad <i>Compliance</i> en algunos países de América latina	42
6.1.1. Normatividad Argentina	42
6.1.2. Normatividad Brasil.....	43
6.1.3. Normatividad Perú	45
6.2. Aporte que realiza el modelo <i>Compliance</i> para mitigar la corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.....	46
6.2.1. Análisis de la corrupción en Colombia	48
6.3. Principales roles del modelo <i>Compliance</i> en el contexto internacional.....	49
6.3.1. Departamento de Cumplimiento	49
6.3.2. Oficial de Cumplimiento o <i>Compliance officer</i>	50
6.3.3. Analista de Cumplimiento	52

6.4.	Implementación de un Programa de <i>Compliance</i>	52
6.4.1.	Aspectos preliminares	53
6.4.2.	Etapas de planeación del Programa	53
1.	Recursos	53
2.	Identificación y evaluación de riesgos.	54
A.	Método de identificación y evaluación del riesgo.	54
1.	Paso 1: Establecimiento del proceso	54
2.	Paso 2: Identificación de riesgos	55
3.	Paso 3: Clasificación del riesgo inherente.....	55
4.	Paso 4: Identificación y clasificación de controles de mitigación.	55
5.	Paso 5: Cálculo del riesgo residual.	56
6.	Paso 6: Elaboración de un programa de acción.....	56
B.	Expedientes de los resultados.	56
1.	Reconocimiento de riesgos.....	56
C.	Desarrollo de un mecanismo de control y prevención.	57
6.4.3.	Etapas de Diseño, Construcción e implementación del programa.	57
A.	Construcción de la Política Anticorrupción.....	57
B.	Construcciones de los mecanismos internos	58
6.4.4.	Etapas de evaluación periódica del riesgo y de modificación del programa.	58
7.	Conclusiones	60
8.	Recomendaciones	62
9.	Referencias	63

Índice de Figuras

Figura 1. Modelo <i>Compliance</i>	26
Figura 2. Enfoque cualitativo.....	32
Figura 3. Normatividad en contra de la corrupción en Colombia.....	41
Figura 4. Índice de percepción de la corrupción en el mundo	47
Figura 5. Impacto de la corrupción en el sector empresarial	48

Índice de Tablas

Tabla 1. Convenios internacionales suscriptos y ratificados por Argentina	43
Tabla 2. Convenios internacionales suscriptos y ratificados por Brasil.	44
Tabla 3. Convenios internacionales suscriptos y ratificados por Peru.....	45

Glosario

- **Autocontrol:**

Según la Superintendencia de Sociedades (2015): “Es la voluntad del empresario y los administradores para detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los riesgos a los que está expuesta su empresa”. (pág. 123)

- **Contabilidad:**

Según la NIF (2014), sección A-1 define la contabilidad en los siguientes términos:

La contabilidad es una técnica que se utiliza para el registro de las operaciones que afecten económicamente a una entidad y que produce sistemática y estructuralmente información financiera. Las operaciones que afectan económicamente a una entidad incluyen las transacciones, transformaciones internas y otros eventos. (pág. 9)

- **Compliance:**

Es un conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptados por las organizaciones para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos. (World Compliance Association, s.f., pág. 1)

- **Debida diligencia:**

Equivale a ejecutar algo con suficiente cuidado. Existen dos interpretaciones sobre la utilización de este concepto en la actividad empresarial. La primera, se concibe como el actuar con el cuidado que sea necesario para reducir la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales. La segunda, de contenido más económico y proactivo, se identifica como el conjunto de procesos necesarios para poder adoptar decisiones suficientemente informadas. (Superintendencia de Sociedades, 2015, pág. 123)

- **Gestión del riesgo de LA/FT:**

“Consiste en la adopción de políticas que permitan prevenir y controlar el riesgo de LA/FT”. (Superintendencia de Sociedades, 2015, pág. 123)

- **Grupo de Acción Financiera Internacional:**

Organismo intergubernamental establecido en 1989, cuyo mandato es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero. (Superintendencia de Sociedades, 2015, pág. 123)

- **Lavado de activos:**

Según la Unidad de información y Análisis Financiero (2018):

El lavado de activos es el proceso mediante el cual organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad a los recursos generados de sus actividades ilícitas. En términos prácticos, es el proceso de hacer que dinero sucio parezca limpio, haciendo que las organizaciones criminales o delincuentes puedan hacer uso de dichos recursos y en algunos casos obtener ganancias sobre los mismos. (pág. 1)

- **Monitoreo:**

Es el proceso continuo y sistemático mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una política o de un proceso, mediante la identificación de sus logros y debilidades para recomendar medidas (Torres, 2010) condición para rectificar o profundizar la ejecución y para asegurar la retroalimentación entre los objetivos, los presupuestos teóricos y las lecciones aprendidas a partir de la práctica. (Superintendencia de Sociedades, 2015, pág. 124)

- **Terrorismo:**

(...) el terrorismo es la intimidación, esporádica u organizada, que esgrimen los débiles, los ambiciosos o los descontentos contra los poderosos”. Se puede pensar que todo aquel que emplee el terror con cualquier fin será terrorista y, quien haga lo mismo con terrorismo será terrorista. En este aspecto hay lugar a aclarar que no todo aquel que aterroriza es un terrorista, ya que existen conductas humanas que pueden causar terror y no son consideradas como terrorismo y quien la efectúa tampoco es calificado de terrorista. (Torres, 2010, pág. 82)

Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo estudiar y dar a conocer el modelo *Compliance* como mecanismo de control contra la corrupción, el financiamiento del terrorismo y el lavado de activos, para lo que se hace necesario la identificación de sus procedimientos, buenas prácticas, roles y funciones, para establecer así el aporte que este realiza. La metodología utilizada en la investigación es de tipo teórica en función de su propósito, por su nivel de profundización es exploratoria y descriptiva, ya que se sustenta en el estudio de un tema poco conocido, por lo que realiza recolección de información de antecedentes históricos internacionales y nacionales del modelo *Compliance*, así como su fundamentación conceptual. Como resultados relevantes de la investigación se establece: 1) El Modelo *Compliance* reduce significativamente muchos tipos de riesgos para las empresas, entre ellos el riesgo legal, ya que se cumple de manera eficiente con las disposiciones legales; garantizando que el cumplimiento normativo en la organización esté presente intrínsecamente en cada una de las áreas, con el fin de generar una cultura de cumplimiento en los funcionarios, accionistas, empleados. 2) El trabajo permite conocer la legislación internacional en materia del *Compliance*, conocer los múltiples convenios firmados y ratificados a lo largo de varios países en América latina, analizando las diferentes responsabilidades legales establecidas en el modelo *Compliance*. 3) Se pudo constatar el papel clave que realiza el oficial de cumplimiento para el funcionamiento y evaluación constante de los procedimientos frente al cumplimiento normativo.

Palabras clave:

Compliance, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, mitigación de corrupción.

Abstract

The present work aims to study and present the Compliance model as a control mechanism against corruption, terrorist financing and money laundering, for which it is necessary to identify its procedures, good practices, roles and functions, in order to establish the contribution that it makes. The methodology used in the research is of a theoretical type depending on its purpose, due to its level of depth, it is exploratory and descriptive, since it is based on the study of a little-known topic, which is why it collects information from international historical background and national standards of the Compliance model, as well as its conceptual foundation. As relevant results of the research it is established: 1) The Compliance Model is established: it significantly reduces many types of risks for companies, including legal risk, since it efficiently complies with legal provisions; ensuring that regulatory compliance in the organization is intrinsically present in each of the areas, in order to generate a culture of compliance in the officers, shareholders, and employees. 2) The work allows to know the international legislation on Compliance, to know the multiple agreements signed and ratified throughout several countries in Latin America, analyzing the different legal responsibilities established in the Compliance model, and 3) It was possible to verify the role key that the compliance officer performs for the operation and constant evaluation of the procedures against regulatory compliance.

Keywords:

Compliance, laundering illegal assets, financing of terrorism, mitigate corruption

1. Introducción

En Colombia, la percepción sobre la corrupción en el sector público ha alcanzado un nivel crítico o severo, provocando que la ciudadanía no pueda beneficiarse de los bienes y servicios públicos, como debe de ser. Los actos irregulares e ilícitos que se ejecutan por medio de los funcionarios públicos y algunas veces en complicidad con quienes no lo son hacen que se despojen los fondos públicos, repercutiendo en la calidad y cantidad en el bienestar que podría disfrutar la población, como: salud, educación, servicios, vivienda, entre otros. Bajo esta premisa se requiere formar una cultura de cumplimiento e incrementado la transparencia de la gestión pública.

El lavado de activos genera amenazas para la economía legítima y a su vez pone en riesgo la integridad de las Instituciones financieras, los infractores acumulan sumas grandes de dinero al cometer delitos como el narcotráfico, el tráfico de personas, hurto, fraude a inversores, chantaje, malversación o fraude fiscal. También afectará negativamente el poder económico en algunos sectores, Si no se confronta, destruirá a toda la sociedad debido que se van a enviciar a utilizar esta modalidad de fraude. La lucha contra el lavado de activos sirve a varios fines.

El terrorismo y sus fuentes de financiación han evolucionado a gran escala, que en algunos casos es ocasionado debido a los huecos que existen en algunas legislaciones, por lo que las personas hacen uso y goce de las mismas, generando fuentes alternativas que permitan fomentar cada vez más la financiación del terrorismo, a través de actividades como el fraude, el secuestro, el uso indebido de las organizaciones sin ánimo de lucro, la comercialización ilícita de mercancías como aceite, carbón, diamantes, oro, entre otros.

Como antecedente de estos actos está el escándalo de corrupción que empañó a múltiples funcionarios públicos, partidos políticos, y grandes empresarios fue con la multinacional brasileña llamada *Odebrechet*; un escándalo de dimensiones amplias, ya que más de doce países en América Latina se vieron afectados, entre ellos Colombia. Esta multinacional realizaba sobornos a funcionarios públicos o financiaba campañas electorales a cambio de obtener beneficios en las licitaciones públicas en infraestructura, estas acciones originaron una decadencia en la confianza entre estado y el sector empresarial, en una reciente entrevista al reconocido Mike Munro referente mundial del *Compliance* corporativo, es por ello que la compañía decide contratarlo y además de reestructurar su gobierno corporativo, para ayudar a limpiar la imagen corporativa de *Odebrechet*, “para abordar de forma transparente los problemas de corrupción del pasado e implementar un programa de cumplimiento” (World Compliance Association, s.f., pág. 1)

Es por lo que se evidencia una lucha frecuente para mitigar las amenazas y los riesgos que generan la corrupción, el lavado de activos y la financiación del terrorismo en la economía de la nación, generando una impresión negativa en la reputación de los entes económicos, esto a su vez hace que los inversores duden del grado de protección de su inversión.

El *Compliance* es un término de reciente aparición en el contexto colombiano, diversos autores de habla hispana han adaptado esta palabra a nuestro idioma de la siguiente manera: “cumplimiento normativo”, esto hace referencia a un conjunto de normas, procedimientos, políticas, códigos de ética, en búsqueda de que se logre en el ente económico un cumplimiento legal de todas las normas. Según Rodríguez (2017) “no sólo tomarán en consideración las normas de derecho positivo que le afectan, sino también las obligaciones derivadas de los compromisos asumidos voluntariamente por la organización tanto en términos contractuales como de normas autoimpuestas” (párr. 21) esto refleja la misma importancia con la cual deben ser asumidos los compromisos internos del ente económico.

Los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de lavado de activos/financiamiento del terrorismo, y deben tomar medidas, incluyendo la designación de una autoridad o mecanismo para coordinar acciones para evaluar los riesgos, y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente los riesgos. Con base en esa evaluación, los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo (EBR EBR) a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo sean proporcionales a los riesgos identificados. (GAFI, 2012, pág. 10)

Todos los factores por los cuales el modelo *Compliance* ha tomado fuerza en el mundo empresarial se reducen al establecimiento de conductas éticas y morales, convirtiendo a esta herramienta en una eficiente manera de recuperar la confianza de los gobiernos y de las empresas para que los inversionistas no teman ser involucrados en delitos como lavado de activos, financiamiento de terrorismo, o cualquier forma de corrupción.

De conformidad con los antecedentes descritos se contextualiza las relaciones que contiene el *Compliance* con las distintas áreas del mundo académico y empresarial, dando respuesta al siguiente interrogante: ¿Cómo puede el modelo *Compliance* controlar la corrupción, el financiamiento del terrorismo y el lavado de activos?

A partir de lo anterior, la presente monografía busca presentar el modelo *Compliance*, como herramienta eficaz en contra de la corrupción, el financiamiento del terrorismo y el lavado de activos, para ello los autores desarrollan en los siguientes objetivos específicos: 1) Identificar la normatividad nacional e internacional contra la corrupción, el financiamiento del terrorismo y el lavado de activos. 2) Analizar los procedimientos y buenas prácticas adoptados en el modelo *Compliance*. 3) Relacionar los roles y funciones establecidos en el modelo *Compliance*, y 4) Determinar el aporte que realiza el modelo *Compliance* para mitigar la corrupción, el financiamiento del terrorismo y el lavado de activos.

El desarrollo metodológico de la investigación se sustenta en el enfoque cualitativo, con alcance exploratorio y descriptivo, ya que el modelo *Compliance* es poco conocido, por lo que en la investigación se describe sus propiedades y características, y establece los aportes que este modelo hace para contrarrestar la corrupción, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Así mismo la investigación se centra en la recolección de información en un contexto internacional, principalmente en la realidad de América Latina, en países como Perú, Brasil, México.

Dentro de los objetos curriculares del Programa de Contaduría Pública, de la Universidad Piloto de Colombia, la investigación aporta al objeto de estudio denominado *Agregados de riqueza* y el objeto de aprendizaje *Modelos de Control y Aseguramiento*, debido a que el *Compliance* se concibe como un modelo de control preventivo dentro de las organizaciones para buscar reducir los riesgos legales derivados de temas delictivos como corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Por último la monografía se encuentra estructurada en cinco capítulos, los dos primeros desarrollan el marco teórico y conceptual de la investigación, fundamentados en los antecedentes internacionales y nacionales del *Compliance*, los roles establecidos en el *Compliance*, énfasis en el rol del oficial de cumplimiento, los tipos de sistemas de control interno de las organizaciones, los diferentes tipos de riesgos que se minimizan con el *Compliance*; el tercer capítulo abarca el marco legal; el cuarto capítulo presenta los resultados obtenidos; y el quinto muestran las conclusiones generadas a partir de la investigación.

2. Marco Teórico

2.1. Antecedentes y cuestiones previas del *Compliance*

El modelo *Compliance* según Carrión (2014) “Se origina en el derecho estadounidense como resultado de una larga evolución a partir de la instauración de la responsabilidad penal de las empresas y la consiguiente autorregulación” (pág. 81). Luego de presentarse una serie de incidentes o crisis financieras causadas principalmente por fraude corporativo, lo que condujo a que se evidenciaran los actos ilegales y ciertos acontecimientos indebidos en la política y en los negocios, debido a esto se detectaron un sin número de hechos de corrupción, estafa, espionaje, etc.

Estas conductas que son ilegales resultaron ser consentidas de manera directa e indirecta por el propio Gobierno, tanto así es el impacto que género, que incluso se llegó a demostrar que las empresas no solamente financiaban a los partidos políticos de Estados Unidos, sino también a miembros de gobiernos extranjeros, a su vez esto implicaba que muchas empresas de gran tamaño aceptaran o recurrieran a pagos ilegales para obtener beneficios en selección de contratación.

El *Compliance* es un modelo que garantiza grandes beneficios desde el momento en que se implementa en una organización, debido a su amplia gestión para el cumplimiento y al conjunto de procedimientos que se adoptan. Dentro de los beneficios se encuentran los siguientes:

- *Evita el riesgo de juicios y procesos penales*
- *Facilidad de acceso al financiamiento público o privado*
- *Crecimiento ordenado y estructurado*
- *Prevención de operaciones ilícitas*
- *Identificación de los niveles de autoridad y responsabilidad*
- *Transparencia interna y ante terceros*
- *Mejor imagen institucional*
- *Cumplimiento regulatorio y normativo*
- *Responsabilidad institucional*
- *Competitividad en el mercado (principalmente para las empresas privadas.* (Accifonte, 2019, pág. 27)

Por otro lado en la esfera empresarial se está percibiendo una crisis de ética y moral, debido a que se prolifera la búsqueda de personas que tengan conocimientos empresariales y consigan una maximización de las utilidades sin importar el medio para lograr dicho objetivo. A partir de estas consecuencias que se presentan, surgió la investigación enfocada en resaltar los beneficios del *Compliance*, que en el contexto colombiano actual sería una herramienta útil de gestión con finalidad de incentivar una sana competitividad en el sector empresarial y ayudar a su desarrollo, por esto será analizada la figura del *Compliance*, partiendo a partir de la implementación de un correcto programa de cumplimiento dentro de la organización.

El mundo empresarial, dentro de los sistemas de control interno, se subdivide en dos: control preventivo y control correctivo. El modelo *Compliance* es un mecanismo que puede otorgar mayor aseguramiento en los controles preventivos dentro de las organizaciones, debido a que el *Compliance* está inmerso dentro del sistema de control interno de la organización, generando beneficios, como lo son la gestión del riesgo para así poder otorgar una seguridad razonable de que cumple con los estándares de calidad, las leyes reglamentarias y normativas que le son aplicables a la organización. Uno de los aspectos preliminares a tener en cuenta es conocer el marco normativo internacional y nacional anticorrupción y transparencia, en materia jurídica en Colombia existen distintas normas, decretos, y documentos de política económica y social.

Debido a estos actos la Comisión de Títulos y Valores de Estados Unidos (Securities and Exchange Comisión, SEC) empezó a realizar una serie de investigaciones para mitigar estos acontecimientos que se empezaron a manifestar, el autor relata que el *Compliance* se da a gestionar en uno de los famosos casos como lo fue electrical cases, como uno de los más relevantes y famosos de los años sesenta en Estados Unidos, y que se podrían ser considerados como el principio u origen del *Compliance* Menciona que:

En la época de los sesenta, las empresas eléctricas en Estados Unidos recurriendo a un acuerdo para lograr la concertación de precios debido a la situación trascendental en la que se encontraban; esta situación se divulgó y se dio a conocer públicamente, por lo que una de las acciones que estas compañías tomaron para sopesar los daños y reivindicar su imagen, fue la decisión de acogerse voluntariamente a programas de cumplimiento Antimonopolio que ellos mismos crearon con la finalidad de abarcar temas vinculados a la política empresarial, capacitación y formación de personal,

procedimientos internos, directrices de comportamiento, entre otros
(Carrión, 2014, pág. 82).

Con el paso del tiempo, los programas de cumplimiento no terminaron de convencer y de ser realmente aplicables; sin embargo, se hicieron más relevantes después de la emisión de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero, una regla que fue reforzada por los 20 incentivos indicados a través de la Ley de Aplicación de Fraude de Valores y Uso de Información Privilegiada de 1988.

Según Carrión (2014) indica:

No fue hasta los descubrimientos del soborno y el fraude en la industria de armas que se consolidó el cumplimiento, firmando la Iniciativa de la Industria de Defensa sobre Ética y Conducta Empresarial; Mediante el cual, las empresas de defensa más importantes lograron llegar a acuerdos sobre parámetros éticos dentro de la categoría, incluida la figura de los denunciantes como forma de divulgación voluntaria de actos ilícitos dentro de cada empresa, permitiendo a sus integrantes denunciar de forma anónima aquellas conductas ilícitas dentro de su organización. (pág. 83).

Los programas de cumplimiento lograron gran notoriedad en su implementación, pero sin tener claros los beneficios que otorgaban a las empresas que los utilizaban; aquí es donde fue necesario reforzar la figura a través de un cambio que vino de la mano de las Directrices Federales de Sentencia (FSG); en él se estableció una graduación de la sanción o sanción, en base al establecimiento de programas de cumplimiento por parte de las empresas.

Estos parámetros -en su primera versión- indicaron que la implementación del programa por parte de las empresas, cumpliendo con ciertas características y requisitos, les podría permitir una reducción del 95% de la pena originada por la comisión de un delito dentro de su organización; Mientras que, si no lo tuvieran, podrían ver su sanción significativa. (Carrión, 2014, págs. 84-85).

De igual manera surgió el gran caso del conocimiento público que llevó a un gigante como Enron a su estado de insolvencia, empresa que, a pesar de haber establecido un Programa de Cumplimiento bajo los puntos establecidos en la FSG, no logró mitigar ni prevenir delitos que fueron cometidos en su ámbito. Esta situación influyó notoriamente en el surgimiento de críticas en cuanto a la eficiencia de los programas de cumplimiento y la figura del

cumplimiento, ya que muchas voces indicaron que fue insuficiente para acreditar su implementación para demostrar que la empresa estaba actuando de conformidad con la Ley, mientras esto no se acompaña por una verdadera "cultura organizacional de cumplimiento normativo" (Carrión, 2014, págs. 86-87).

Fue solo con la revisión de la FSG por parte de un Grupo Asesor Ad Hoc encargado de su evaluación y reforma que se dio un paso importante respecto al verdadero contenido de los programas de cumplimiento y la figura de cumplimiento que conocemos hoy en día, ya que de acuerdo con sus valiosas recomendaciones, no solo fue suficiente para salvaguardar la implementación del Programa de Cumplimiento, sino que también fue necesario establecer una cultura que incentive a los miembros de la organización a cumplirlo; estando esto finalmente incluido en la reforma de la norma. (Carrión, 2014, pág. 87)

La figura del *Compliance* se expandió a otros países y su contenido también se enriqueció a partir de diferentes eventos y experiencias; Uno de los sectores que ha tenido una gran influencia para dar contenido a esta figura ha sido el sector bancario. En 2005, el Comité de Basilea emitió el documento denominado *Cumplimiento y función de cumplimiento en los bancos*, que menciona diez principios esenciales para el desarrollo del cumplimiento dentro del sistema bancario. Por su parte, la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) también ha emitido publicaciones al respecto que han contribuido a enriquecer el concepto.

Tomando esto como precedente, en 2006 se emitió la Norma Australiana para Programas de Cumplimiento AS 3806-2006, que fue el primer documento específico que reglamentó los requisitos para implementar programas de cumplimiento dentro de una empresa. Por su parte, el Reino Unido emitió, a través de su Parlamento, la UK Bribery Act (2010); él gobierno se dispuso a sancionar rígidamente los actos de cohecho público y privado cometidos por empresas con penas bastante severas, siendo la única excepción el liberarse de la sanción, habiendo implementado un Programa de Cumplimiento efectivo dentro de la organización. Esta regla, al igual que la FCPA, es muy amplia en su aplicación y abarca a las empresas que hacen negocios en su totalidad o en parte en el Reino Unido. Es decir, se aplica a empresas que no necesariamente se encuentran dentro de su jurisdicción pero que están realizando algún tipo de intercambio económico con alguna empresa en Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda del Norte.

A su vez, estas normas mencionadas sirvieron de base para la creación de las normas ISO 19600 e ISO 37001, que tienen como eje central el cumplimiento definido como un sistema de gestión de riesgos. Estas normas son emitidas por la Organización Internacional de Estándares, y son aceptadas por alrededor de 193 países, tienen una serie de principios comunes y siguen una estructura denominada de Alto Nivel, que facilita su interpretación e integración con otras certificaciones, pensado para que las organizaciones implementen en conjunto estas directrices las cuales: “actualmente hay redactadas más de 22.000 normas ISO que abarcan todas las industrias, desde tecnología y seguridad alimentaria, hasta agricultura y salud.” (López, 2018, pág. 2). Los lineamientos mencionados en dichos parámetros internacionales permiten a la empresa administrar adecuadamente y bajo un procedimiento ordenado, los riesgos relacionados con el cumplimiento.

La norma internacional ISO 37001 es un estándar de sistema de gestión antisoborno para las organizaciones privadas (ABMS), inicio su proceso de creación a partir de año 2013, concluyendo con su versión final en el año 2015, para posteriormente ser publicada en octubre de 2016; se encuentra enfocado principalmente en la lucha contra el soborno tanto en el ámbito público como el privado, allí especifican varias políticas y procedimientos para mitigar el soborno.

ISO 37001 está diseñado para ser utilizado por organizaciones pequeñas, medianas y grandes en los sectores público, privado y voluntario. Puede ser utilizado por una amplia gama de organizaciones porque el estándar está diseñado para ser una herramienta flexible, que puede adaptarse de acuerdo con el tamaño y la naturaleza de la organización y el riesgo de soborno que enfrenta. (Global Infrastructure Anti-Corruption Centre, 2020, párr. 3)

Si bien en algunos países no existe el soborno tipificado como delito, abarcando a la persona jurídica como sujeto de delito, es necesario adoptar políticas antisoborno con el fin de reducir las probabilidades de que ocurra. Esta norma ayuda a establecer una gestión de riesgos en los diferentes aspectos de las operaciones económicas, de acuerdo con la naturaleza de la empresa.

Por otro lado, la norma ISO 19600 se elaboró como resultado de un proyecto de estandarización de un sistema de Gestión *Compliance* para las organizaciones con una característica flexible para que su aplicación fuera posible en muchas organizaciones. Su publicación fue en el año 2015 y con esta norma se pretendía utilizar el cumplimiento como un

sistema de gestión dentro de los diversos campos involucrados en la actividad empresarial e incluso permitir que se establezca como un mecanismo, que facilite la supervisión y coordinación de varias áreas al mismo tiempo (protección de datos, competencia, trabajo , etc.), convirtiéndose en una eficaz herramienta para disminuir los riesgos penales a causa de incumplimientos en el ciclo operacional de cualquier organización. (IsoTools, s.f., pág. 1)

2.2. Antecedentes del Lavado de Activos en Colombia.

El lavado de activos surge en la economía nacional como consecuencia de la época del narcotráfico, lo que generó una cultura del facilismo, y de ilegalidad, en el panorama colombiano. Su origen se remonta como parte de las acciones delictivas llevadas a cabo en los años 70 y 80, para que ese dinero mal ganado durante el *boom* de los cultivos de marihuana y coca se legalizara, favoreciendo a su paso el auge del contrabando y la prostitución.

Esto permitió la circulación de capitales injustificados y alimentó en la población el famoso concepto de "malicia indígena", acuñado para aquellas acciones que desobedecían la ley y en las que su ignorancia se convertía en una especie de orgullo nacional, al desfigurar los patrones culturales de la realidad local, resultado de esto elogiar a quienes hicieron más dinero ilegalmente era algo muy usual.

Según Roa, citando a Blanco (2002):

La expresión “blanqueo de capitales”, acuñación que hace referencia al mismo blanqueo de capitales, se originó mucho después de que se conocieran estas prácticas irregulares, siendo nombrada como el significado popular entre los integrantes de las mafias americanas en los años 70, para referirse al procedimiento. mediante el cual el dinero proveniente de la venta de drogas colombianas fue incorporado a la economía legal, utilizando cadenas de lavanderías para ocultar su origen ilícito. (2011, pág. 334)

La falta de regulación, junto con una rudimentaria legislación ajena a la dimensión del lavado de activos, permitió que esta práctica se popularizara en Colombia y penetrara en las más altas clases económicas, políticas y sociales. Así, afectó a todos los sectores, especialmente a los productos terminados y servicios, e incrementó el crecimiento de las actividades comerciales y profesionales, utilizadas como intermediarias para el lavado de dinero.

Según Roa, citando a Kaplan (1996) dice que:

De ahí que, gracias a este negocio criminal, hayan entrado legalmente a la nación muchos dineros injustificados, que lograron dinamizar las actividades industrial, comercial, manufacturera y financiera, al reforzar los resultados formales, y que a nuestra economía se le llame con jocosidad el “pequeño milagro colombiano”, aduciendo que se ha solventado durante varios años del negocio de los dineros ilícitos y que por lo menos dos puntos del crecimiento anual, que otrora rodeara el 5%, se deben al flujo de dineros sucios, favorecidos por la disponibilidad de depósitos bancarios sin mayores controles y de una gama de instrumentos y mecanismos permisivos del lavado de dineros. (2011, pág. 334)

Lo mencionado anteriormente es refutado por las fuentes oficiales. Ellos consolidan y argumentan que “la estabilidad en medio de la crisis se ha debido a los avances logrados en el tema de la regulación bancaria y una tendencia constante al conservatismo en materia de productos financieros sofisticados.” (Roa, 2011, pág. 334)

2.3. Guía de Implementación para Empresas Colombianas

La Secretaría de Transparencia del gobierno colombiano generó una guía para las empresas de Colombia, cuyo objetivo principal es que todas las relaciones comerciales en el territorio colombiano sean netamente transparentes y así le puedan brindar un grado alto de seguridad a los usuarios.

La corrupción se ha presentado ampliamente, tanto en el sector público, como en el privado. El gobierno colombiano a través de esta guía pretende otorgarles los instrumentos necesarios que les permitan a las empresas dar cumplimiento a las acciones planteadas en la Estrategia Nacional de la Política Pública Integral Anticorrupción. Y así, puedan tener la certeza y fiabilidad de sus operaciones, debido a que están siendo realizadas de acuerdo a estos parámetros que se establecieron.

Para que el *Compliance* sea desarrollado de la manera correcta por las organizaciones, es necesario realizar y cumplir con los objetivos específicos que se abordaron en el desarrollo de esta guía.

- I. *Fomentar relaciones de confianza en la interacción empresas-Estado, empresas– sociedad.*
 - II. *Fomentar la cultura de la legalidad reforzando la cultura de cumplimiento en Colombia.*
 - III. *Aportar un factor adicional a la estrategia de competitividad para las empresas del país.*
 - IV. *Contribuir al cumplimiento de los requisitos para el acceso a la OCDE.*
 - V. *Ampliar la visión empresarial en relación con la gestión de riesgos.*
- (Secretaría de Transparencia, 2016, pág. 9)

El cumplimiento de estos objetivos es de carácter obligatorio, debido a que permite la gestión y el desarrollo del modelo de una forma adecuada, siendo esto el pilar e incentivo para las organizaciones al momento de adoptar los instrumentos de prevención de riesgos de corrupción.

En última instancia, el sector privado es determinante al momento de combatir contra la corrupción, debido a que puede aportar de diversas formas frente a los entes regulatorios. De acuerdo con sus exigencias y cumplimientos que tengan, por ejemplo:

1. La actuación activa del deber informar
2. El acogimiento de herramientas para la prevención de capacitación en corrupción, integridad y valores para sus empleados y administradores, entre muchos otros.

La secretaria de transparencia del gobierno colombiano nos conduce a interpretar y analizar que, para minimizar este factor tan determinante y perjudicial para la economía y el bienestar de los colombianos, como lo es la corrupción, se deberá realizar la construcción de un programa que garantice el cumplimiento de todos los estándares contemplados en la metodología para la anticorrupción, siendo de manera efectiva e integral.

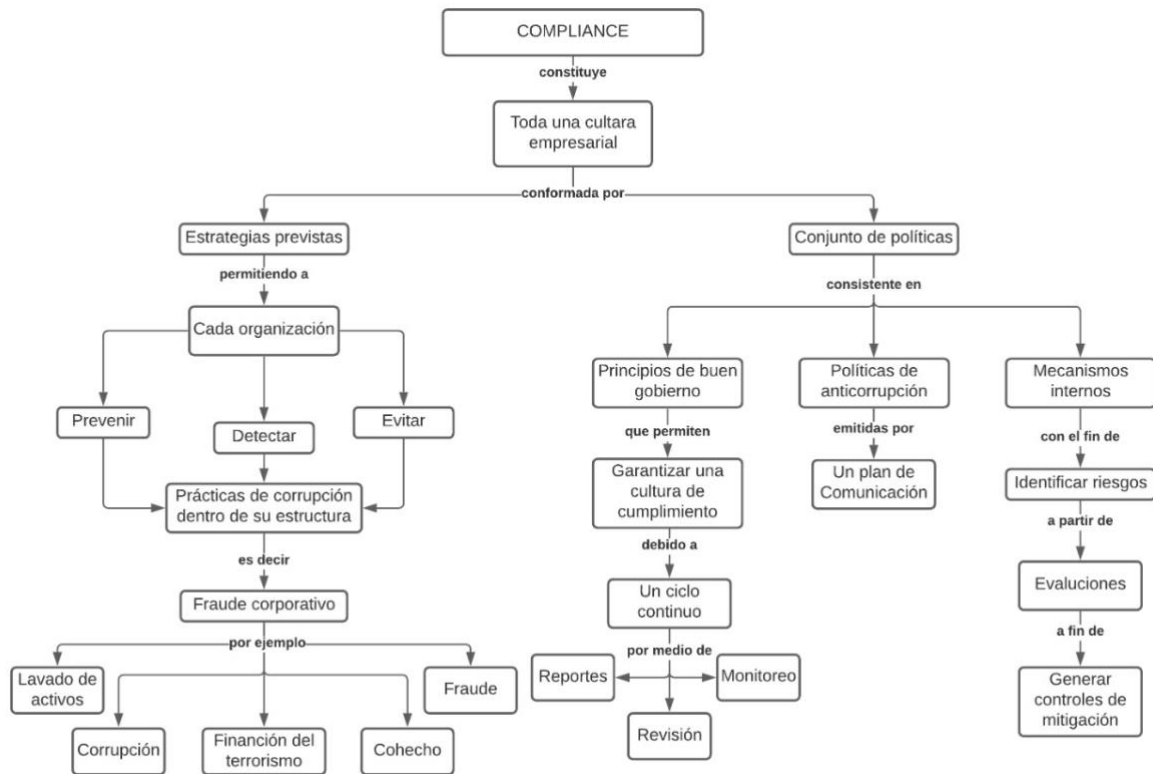
Este programa deberá de estar compuesto de las siguientes fases:

- I. *Fase de Planeación*
 - II. *Construcción, Implementación y Seguimiento*
 - III. *Evaluación Periódica del Riesgo y Modificación.*
- (Secretaría de Transparencia, 2016, pág. 15)

Lo anterior se realizará sin perjuicio de la verificación preliminar de los marcos legales locales e internacionales aplicables a las respectivas organizaciones empresariales y otras normas reconocidas en materia de control interno.

3. Marco Conceptual

Figura 1. Modelo Compliance



Fuente: Elaboración propia, a partir de varias fuentes bibliográficas

Para una mayor comprensión del tema, se elaboró la anterior grafica (ver figura 1), en la cual se plasma una serie de conceptos que tienen una relación directa con el modelo *Compliance*, los cuales serán abordados a lo largo de la investigación. El modelo *Compliance* como se define por muchos autores, es un conjunto de políticas, procedimientos, códigos de ética para aumentar la cultura del cumplimiento dentro de las organizaciones, y así evitar problemas legales debido al fraude corporativo:

3.1. Fraude Corporativo

El fraude corporativo es delito basado en la manipulación de los estados financieros para esconder, tergiversar o falsificar la situación económica de la organización con el único objetivo de engañar a un grupo de personas o usuarios de los estados financieros.

Un fraude corporativo requiere tiempo para su planeación y generalmente es cometido por un grupo de personas que hacen parte del staff de la compañía, junta directiva, socios o accionistas. (Cadavid, 2016, párr. 1)

Es importante aclarar en esta investigación qué es el fraude corporativo ya que es uno de los problemas corporativos que pretende eliminar el modelo *Compliance*. Muchas empresas a lo largo de la historia se han visto afectadas por incurrir en fraudes corporativos, algunas veces se debe a que las altas directivas pretenden a toda costa aumentar las utilidades de la compañía, incurriendo en actividades ilícitas para obtener grandes resultados. Se abordarán a continuación tres de los principales fraudes o delitos corporativos más comunes y a la vez con mayor impacto negativo tanto para el sector privado como público. Según distintas fuentes y autores de alto prestigio y confiabilidad se mostrarán las definiciones dadas para estos conceptos.

3.1.1. Lavado de Activos

El lavado de activos es el proceso mediante el cual organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad a los recursos generados de sus actividades ilícitas. En términos prácticos, es el proceso de hacer que dinero sucio parezca limpio, haciendo que las organizaciones criminales o delincuentes puedan hacer uso de dichos recursos y en algunos casos obtener ganancias sobre los mismos. (Unidad de información y Análisis Financiero, 2018, párr. 1)

3.1.2. Financiación del Terrorismo

La Financiación del Terrorismo está relacionada con los fondos, bienes o recursos a los que acceden las organizaciones terroristas o los terroristas para poder costear sus actividades.

En este contexto, según la Swedish Defence University, a pesar de que es evidente que luchar contra las fuentes de financiación del terrorismo es una de las principales herramientas para desarticular las estructuras que realizan estas actividades, detectar las transacciones financieras que sostienen o apoyen las actividades terroristas es complejo, ya que a menudo no es posible discriminar entre aquellas actividades que tienen como finalidad el terrorismo y las que tienen como objetivo el sostenimiento de la organización terrorista (o criminal) (Unidad de Información y Análisis Financiero, 2013, párr. 3)

3.1.3. Cohecho

...se define como el soborno entre cargos de la administración pública. Con esto se hace referencia a que para que se produzca cohecho, al menos uno de los implicados debe de ser un trabajador de la administración pública. Este tipo de acciones corruptas se enmarca dentro de lo que serían las relaciones económicas existentes entre el sector público y el privado. (Isotools, 2019, párr. 4)

3.2. Mecanismos internos

Es importante en esta investigación hacer referencia a los mecanismos internos y la correcta planeación para diseñar e implementar estos mecanismos. Primeramente, este concepto está inmerso dentro de una organización, hace referencia al conjunto de políticas, procedimientos, lineamientos, principios, valores, canales de comunicación, formatos de procesos operativos, que al ser de estricto cumplimiento para una organización deben ser una pieza fundamental para un programa *Compliance*, y si no se diseñan adecuadamente no se estaría logrando nada. Esto se debe a que en un programa *Compliance* o de cumplimiento en la planeación de dichos mecanismos internos se deben identificar los riesgos posibles a los que se enfrenta una compañía en torno al cumplimiento de los objetivos de la compañía, esto para que el programa *Compliance* sea eficiente en cuanto al establecimiento de controles en las áreas críticas.

Antes de adentrarnos en la identificación, evaluación y clasificación de riesgos, se presenta el significado de la reconocida Escuela Europea de Excelencia, que profundiza en saber por qué es importante lograr identificar los riesgos:

3.2.1. Identificación de Riesgos

El objetivo de la identificación del riesgo es conocer los sucesos que se pueden producir en la organización y las consecuencias que puedan tener sobre los objetivos de la empresa. Una vez que tenemos realizado este paso, debemos identificar los controles implantados.

El procedimiento para la gestión de riesgos contiene el reconocimiento de las causas y la procedencia del riesgo que puedan afectar a los objetivos. (Escuela europea de excelencia, 2016, párr. 7)

Luego de haber explicado por qué es importante para esta investigación la identificación de los riesgos, en la efectividad del *Compliance*, hacemos referencia en el siguiente apartado a la evaluación de riesgos, porque para esta investigación es importante que se defina cuál es el objetivo que brinda evaluar los riesgos dentro de la compañía, conocer cuáles son los impactos y probabilidades de que ocurran. Esta identificación permite un mejoramiento continuo en el programa, debido a que permite evaluar los riesgos observados. Generando un fortalecimiento en los controles establecidos por el *Compliance* y a su vez, este pueda brindar una mayor seguridad y fiabilidad en la organización.

3.2.2. Evaluación de Riesgos

La evaluación de riesgos les permite a las empresas la adopción de medidas y la toma de decisiones enfocadas en cumplir a cabalidad con los objetivos establecidos.

Este es un proceso interno fundamental, ya que da la posibilidad de detectar los riesgos que se podrían materializar, y de qué manera estos afectarían el normal desarrollo de las actividades.

Su objetivo se basa en conocer las características de la amenaza y su origen, teniendo en cuenta la probabilidad de ocurrencia, nivel de impacto y escenarios en los que se pueda presentar. (Academia Pirani, s.f., párr. 1)

En esta investigación es importante conocer estos tipos de riesgos porque son básicamente las principales debilidades a las que se está enfrentando una organización. Para que el programa *Compliance* continúe funcionando correctamente y logre una mejora continua, se debe realizar los controles adecuados para mitigar el riesgo inherente que pueda surgir. El riesgo inherente podrá ser de tipo legal, operativo, laboral o financiero dentro de la compañía. Una vez realizado los respectivos controles, quedará a un riesgo aceptable, no obstante, es importante definir con más exactitud el concepto de riesgo residual e inherente.

3.2.3. Riesgo Inherente

Este tipo de riesgo tiene ver exclusivamente con la actividad económica o negocio de la empresa, independientemente de los sistemas de control interno que allí se estén aplicando.

Si se trata de una auditoría financiera es la susceptibilidad de los estados financieros a la existencia de errores significativos; este tipo de riesgo está fuera del control de un auditor por lo que difícilmente se puede determinar o

tomar decisiones para desaparecer el riesgo ya que es algo innato de la actividad realizada por la empresa.

Entre los factores que llevan a la existencia de este tipo de riesgos esta la naturaleza de las actividades económicas, como también la naturaleza de volumen tanto de transacciones como de productos y/o servicios, además tiene relevancia la parte gerencial y la calidad de recurso humano con que cuenta la entidad. (Gerencie, 2020, párr. 5)

3.2.4. Riesgo Residual

Es aquel riesgo que subsiste, después de haber implementado controles. Es importante advertir que el nivel de riesgo al que está sometido una compañía nunca puede erradicarse totalmente. Por ello, se debe buscar un equilibrio entre el nivel de recursos y mecanismos que es preciso dedicar para minimizar o mitigar estos riesgos y un cierto nivel de confianza que se puede considerar suficiente (nivel de riesgo aceptable). El riesgo residual puede verse como aquello que separa a la compañía de la seguridad absoluta. (Rodríguez, 2014, párr. 11)

Estos conceptos son base fundamental en el programa *Compliance* ya que por medio de estos se evita que muchos riesgos se materialicen y así evitamos que las organizaciones se vean implicadas en delitos de corrupción, sobornos, financiamiento de terrorismo. Entonces sin aplicar dichos controles de mitigación un programa *Compliance* sería ineficiente.

3.2.5. Controles de Mitigación

Los controles suelen estar definidos en políticas y procedimientos que se establece en límites, autorizaciones y otros protocolos, con la finalidad de revisar su desarrollo y medir el rendimiento. Además, pueden reducir la probabilidad de ocurrencia de un posible evento, su impacto o ambos conceptos a la vez. (Vilanueva, 2013, párr. 4)

Un programa *Compliance* se sustenta en políticas internas que regulen el comportamiento de los colaboradores, frente a la ejecución de sus funciones. Debido a esto se diseñan políticas anticorrupción evitando así que para lograr altos indicadores de rendimiento hagan actos delictivos como sobornos a funcionarios públicos en cambio de beneficios en procesos de contratación con el sector público.

3.3. Política anticorrupción

Según Garcidueñas (2018):

Una política de anticorrupción es un documento que socios y colaboradores deben de firmar y acatar. En este se establecen normas y medidas en caso de estar ante situaciones de soborno, ya sean gubernamentales o comerciales.

La política de anticorrupción debe ser aprobada por el consejo administrativo y preferentemente acompañarse de capacitación, principalmente a colaboradores que se desarrollen en áreas de contabilidad, finanzas, legal, compras y auditoría. (párr. 4)

Además, es necesario la elaboración de un plan de comunicación donde se garantice una oportuna conexión frente a situaciones de riesgo. Por ejemplo:

1. Reportes.
2. Formatos preestablecidos que permitan informar las situaciones de forma concreta.
3. Canales de comunicación.

3.4. Principios de buen gobierno

El principio de buen gobierno es importante debido a los lineamientos que intervienen para la buena actuación de los directivos, según Flórez (2017) “... deberá promover la transparencia y eficacia de los mercados, ser coherente con el régimen legal y articular de forma clara el reparto de responsabilidades entre las distintas autoridades supervisoras, reguladoras y ejecutoras.” (párr. 2), es decir los directivos empresariales deben regir sus actuaciones con base a principios de buen gobierno para que no se lleguen a tomar decisiones fuera de los marcos regulatorios.

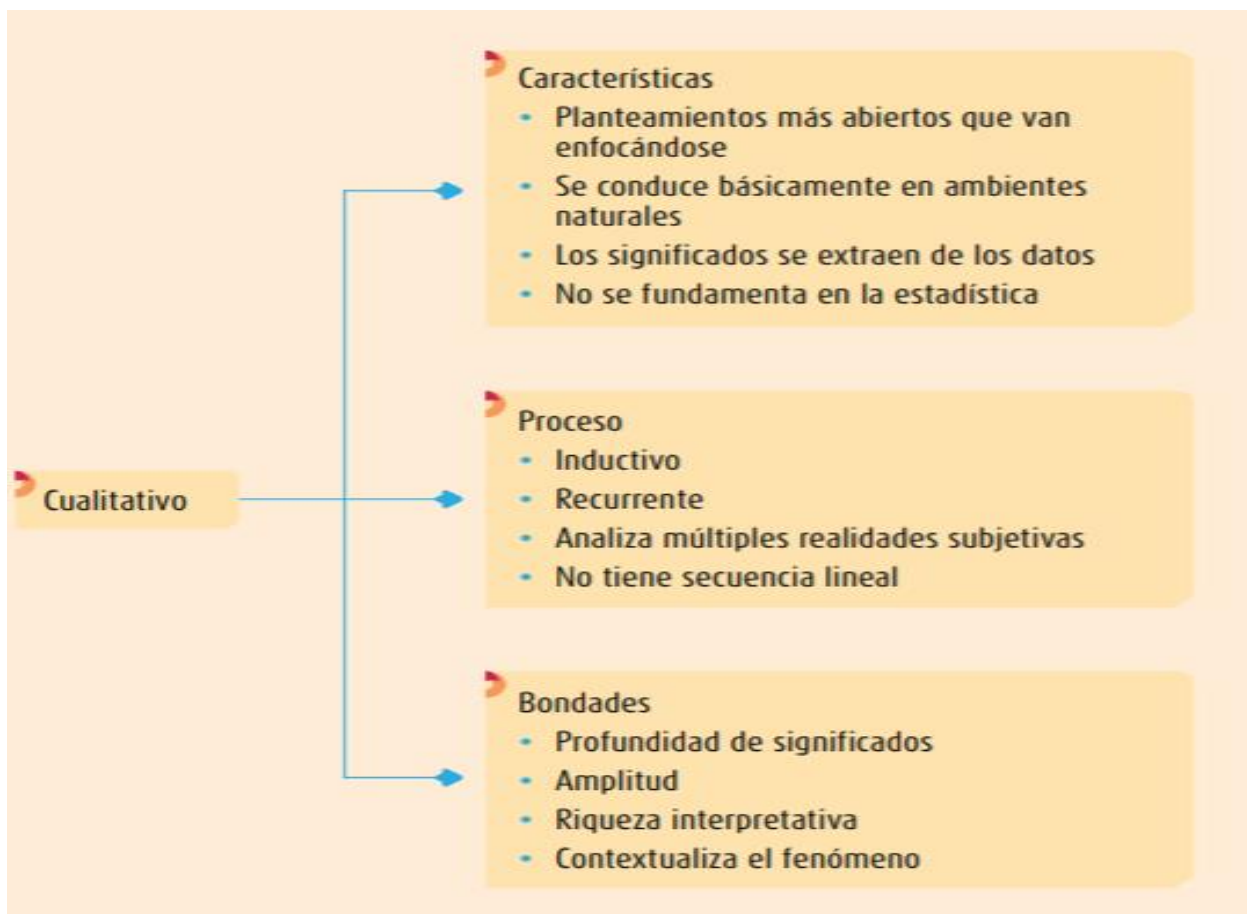
Para que se logre esto se deben crear espacios o planes de capacitación tanto para la alta directiva, como para todos los colaboradores, creando una cultura colectiva de cumplimiento, que permita lograr todo lo planteado en el programa *Compliance*.

4. Marco Metodológico

4.1. Tipo de investigación, alcance y método

Con base en el planteamiento del problema de la presente investigación y la manera de abordar los objetivos propuestos, esta investigación tiene un enfoque cualitativo, entendiendo por este que “... Su propósito consiste en “reconstruir” la realidad tal y como la observan los actores de un sistema social previamente definido. A menudo se llama “holístico”, porque se precia de considerar el “todo”, sin reducirlo al estudio de sus partes”. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, pág. 20).

Figura 2. Enfoque cualitativo



Fuente: Hernández, Fernández, & Baptista, (2010, pág. 36)

Según un ensayo elaborado por distintos autores de La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, dice que la investigación cualitativa es:

La investigación cualitativa es el procedimiento metodológico que utiliza palabras, textos, discursos, dibujos, gráficos e imágenes para comprender la vida social por medio de significados y desde una perspectiva holística, pues se trata de entender el conjunto de cualidades interrelacionadas que caracterizan a un determinado fenómeno. (Castro, 2010, pág. 33)

En lo referente al alcance de la investigación, es de carácter exploratorio y descriptivo, basando esta afirmación bajo la premisa de que el alcance exploratorio aborda problemáticas poco estudiadas y analizadas, generando una perspectiva innovadora a las investigaciones. Por otra parte, el alcance descriptivo, analiza los distintos fenómenos estudiados en la investigación, incluyendo sus componentes; es así como en esta investigación se establece el estudio del modelo *Compliance*, indagando desde diferentes perspectivas y normativas de aplicabilidad tanto en el contexto nacional como internacional.

Los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández, & Baptista, Metodología de la investigación, 2010, pág. 79)

Por su parte:

*Los **estudios descriptivos** buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, pág. 80)*

Al mismo tiempo los estudios descriptivos tienden a exponer fenómenos o problemáticas a través de la observación y medición de sus elementos, es por eso por lo que resulta aplicable en la investigación acerca del *Compliance*, contextualizando como elementos

que se correlacionan problemáticas de corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo.

Según autores como Lafuente & Marín (2008):

La investigación descriptiva la llevamos a cabo cuando queremos mostrar las características de un grupo, de un fenómeno o de un sector, a través de la observación y medición de sus elementos. La información que nos proporciona un análisis descriptivo, además de ser un fin en sí mismo, la podemos utilizar como base de partida para el desarrollo de una investigación más específica. (Pág. 6)

El método desarrollado en la investigación es inductivo, ya que se obtienen conclusiones a partir del estudio de las teorías que sustentan la efectividad del modelo *Compliance* para mitigar problemáticas como el fraude o corrupción.

El método inductivo o empírico consiste en crear enunciados generales a partir de la experiencia, comenzando con la observación de un fenómeno, y revisando repetidamente fenómenos comparables, para establecer por inferencia leyes de carácter universal. En este sentido es posible afirmar que ambos tipos de método siguen procesos inversos, donde la táctica empleada va de lo de general a lo particular (método deductivo), o bien de lo particular a lo general (método inductivo o empírico). (Lafuente & Marín, 2008, pág. 3)

4.2. Técnica de recolección de datos

El estudio presenta fuentes de información primaria y secundaria, la fuente primaria se recolectó a partir de la consulta y análisis de documentos escritos por la organismos como ISO (organización internacional de estandarización), cuya función es emitir estándares en búsqueda de establecer un óptimo control de calidad y gestión de calidad dentro de todo tipo de organización orientada a la producción de bienes y servicios, otra fuente fue el *World Compliance Association* (s.f.) “tiene entre sus objetivos, la promoción, reconocimiento y evaluación de las actividades de cumplimiento en las organizaciones” (párr. 1), así como dar a conocer la normatividad internacional entorno al *Compliance*.

Las fuentes de información primaria se entienden del siguiente modo:

Las fuentes primarias son objetos, imágenes o documentos creados en un momento histórico que proporciona una mirada personal a un evento o

periodo de tiempo. Generalmente, las fuentes primarias no proporcionan explícita o detalladamente su propósito. Por este particular son una llave maestra en la investigación. (Universidad de Puerto Rico, 2020, párr. 1)

En cuanto a las fuentes secundarias, estas se recolectaron usando fuentes confiables a partir de la consulta y revisión bibliográfica, según los autores Hernández, Fernández, & Baptista (2014): “la revisión de literatura implica detectar, consultar y obtener la bibliografía (referencias) y otros materiales útiles para los propósitos del estudio, de los cuales se extrae y recopila información relevante y necesaria para el problema de investigación”. (pág. 61) para este fin se analizaron fuentes como artículos de revistas, libros y trabajos de grado.

Por su parte las fuentes de información secundaria se conciben así:

Las fuentes secundarias por otra parte, permiten conocer hechos o fenómenos a partir de documentos o datos recopilados por otros. Los informantes en ambos casos pueden ser personas o documentos inéditos o publicados, así como otras fuentes que posibilitan al investigador extraer conocimiento sobre un determinado problema en estudio. (Guzmán, s.f., pág. 1)

5. Marco Legal

La investigación acerca del *Compliance* establece como bases para desarrollarla algunas leyes, normas, decretos de carácter nacional, además de convenios internacionales que han sido implementadas en el contexto colombiano:

5.1. Convenciones internacionales

5.1.1. Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y soborno en las transacciones comerciales internacionales (1997)

Esta declaración trajo como resultado la Ley 970 de 2005, según su artículo 3 su finalidad fue:

Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; y promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos (Ley 970 de 2005)

5.1.2. Convención Interamericana Contra la Corrupción

Se ratificó en Colombia a través de la Ley 412 de 1997, según el artículo 1 se creó con el fin de:

Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; así como promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio ratificada por Colombia (Ley 412 de 1997)

5.1.3. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

En la regulación colombiana se adoptó mediante la Ley 800 de 2003, en el artículo 6, penalización del blanqueo del producto del delito dispone lo siguiente:

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole

que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) i) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos;

ii) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;

b) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico:

i) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito... (Ley 800 de 2003)

5.2. Normatividad originada en Colombia

5.2.1. Estatuto orgánico del Sistema Financiero

En Colombia la primera norma que alude específicamente al *Compliance* (cumplimiento) es el estatuto orgánico del sistema financiero y dicta a su vez los efectos penales del incumplimiento de sus disposiciones, en el Capítulo XVI, enmarca la prevención de actividades delictivas, haciendo énfasis en el Artículo 102:

1. Obligación y control a actividades delictivas. *<Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley 1121 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. (Decreto 663 de 1993)*

5.2.2. **Ley 1357 de 2009, Modificación del Código Penal de Colombia**

Esta norma se complementa con la Ley 1357 de 2009 por la cual se modifica el Código Penal y dicta los efectos legales para los administradores de Entes Económicos que no acaten las disposiciones.

ARTÍCULO 3o. *Modifíquese el artículo 325 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:*

“Artículo 325. Omisión de control. El miembro de junta directiva, representante legal, administrador o empleado de una institución financiera o de cooperativas que ejerzan actividades de ahorro y crédito que, con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito del dinero, omita el cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control establecidos por el ordenamiento jurídico para las transacciones en efectivo incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de treinta y ocho (38) a ciento veintiocho (128) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”. (Ley 1357 de 2009)

De modo que el surgimiento de las primeras prácticas de *Compliance* en el contexto colombiano se tipifica a través de la prevención de delitos económicos, haciendo referencia especialmente a la prevención de lavado de activos, blanqueo de capitales de organizaciones ilegales, estableciendo las obligaciones de las entidades financieras, cooperativas de ahorro y crédito de adoptar mecanismos de control para prevenir la realización de estos delitos.

5.2.3. **Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción**

Con la Ley 1474 de 2011, se expiden normas enfocadas en maximizar los mecanismos de prevención, análisis, exploración y penalización de actos de corrupción y la precisión del control de la gestión pública. Conocido como Estatuto Anticorrupción. Allí, encontramos dos apartados de interés que se encuentran en el artículo 11, y dicen lo siguiente:

1. Obligación y control. *Las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud, estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que se generen fraudes en el sistema de seguridad social en salud.*

2. Mecanismos de control. *Para los efectos del numeral anterior, esas instituciones en cuanto les sean aplicables adoptarán mecanismos y reglas de conducta que deberán observar sus representantes legales, directores, administradores y funcionarios, con los siguientes propósitos... (Ley 1474 de 2011)*

En primer lugar, se da lugar a un régimen específico que busca prevenir los delitos de corrupción en el sector de la salud, originando una obligación a las entidades vigiladas por la Superintendencia nacional de salud de establecer modelos de *Compliance* y en caso tal de hacer caso omiso a estos dicta la sanción penal.

5.2.4. Ley 1778 de 2016, Responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional

Otra de las disposiciones de cumplimiento normativo es la Ley 1778 de 2016. Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.

Artículo 30. Soborno transnacional. El Artículo 433 del Código Penal quedará así:

El que dé, prometa u ofrezca a un servidor público extranjero, en provecho de este o de un tercero, directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad a cambio de que este realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional, incurrirá en prisión de nueve (9) a quince (15) años, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Ley 1778 de 2016, 2016)

Además, se promueve la creación de programas de ética empresarial, transparencia, en aras de evitar delitos de corrupción entre el sector privado y funcionarios públicos en el siguiente artículo:

ARTÍCULO 23. PROGRAMAS DE ÉTICA EMPRESARIAL. *La Superintendencia de Sociedades promoverá en las personas jurídicas sujetas a su vigilancia la adopción de programas de transparencia y ética empresarial, de mecanismos internos anticorrupción, de mecanismos y normas internas de auditoría, promoción de la transparencia y de*

mecanismos de prevención de las conductas señaladas en el artículo 2o de la presente ley. (Ley 1778 de 2016)

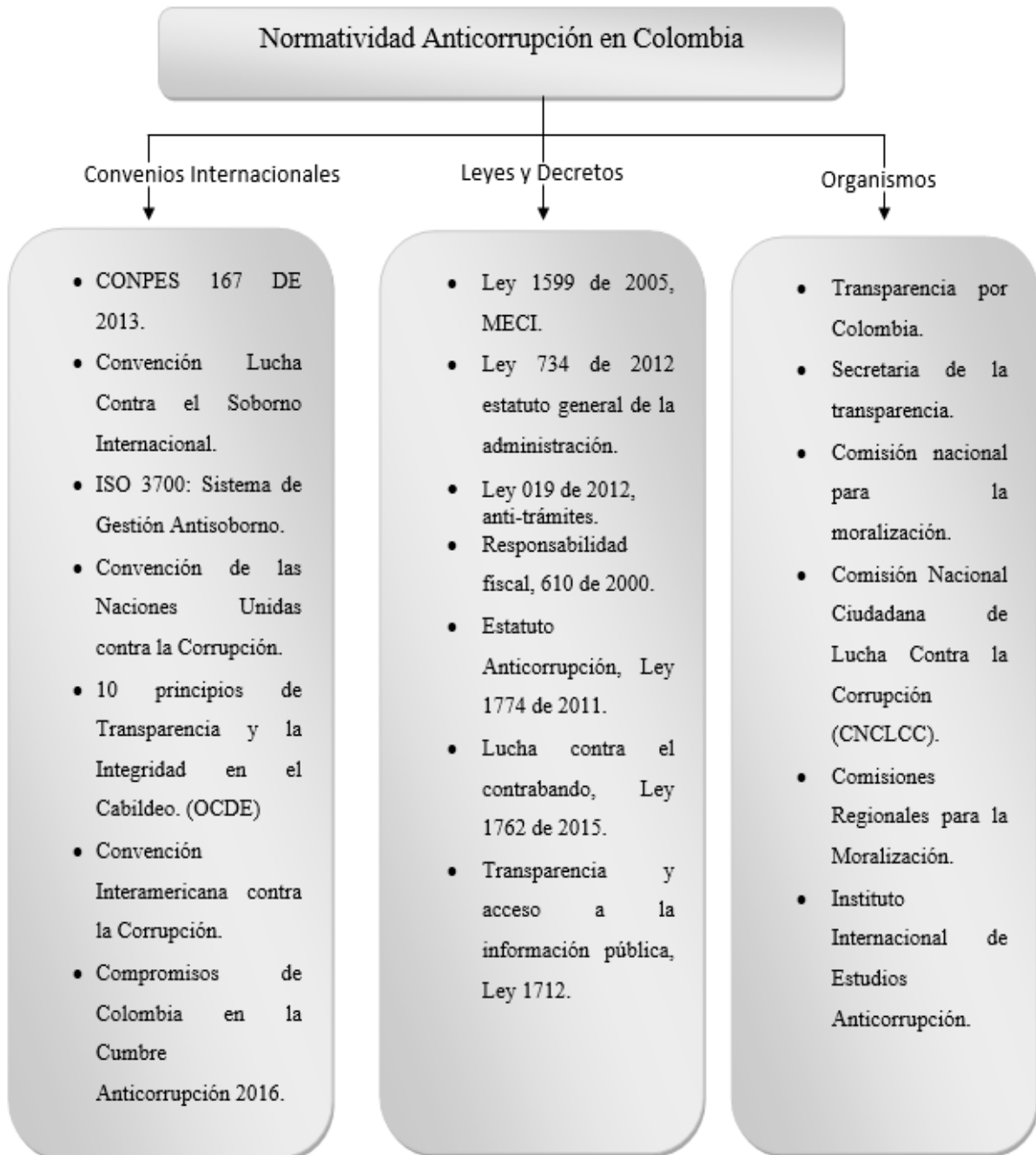
5.3. Circulares de la Superintendencia de Sociedades

5.3.1. Circular Externa 100-000003

La Superintendencia de Sociedades, por medio de la Circular Externa 100-000003 del 26 de Julio de 2016, expidió una guía con el objetivo de que las personas jurídicas implantaran programas de ética empresarial para prevenir las conductas previstas en el Artículo 2 de la Ley 1778 de 2016, en este se hace referencia a la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en cuanto estos “prometan, a un servidor público extranjero, directa o indirectamente: (i) sumas de dinero, (ii) cualquier objeto de valor pecuniario u(iii) otro beneficio o utilidad, a cambio de que el servidor público extranjero;(i) realice, (ii) omita, (iii) o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional” (Ley 1778 de 2016) , básicamente por medio de esta circular se trazan una serie de recomendaciones que deben tener en cuenta para elaborar los programas de ética empresarial:

- i. Identifique y evalúe sus riesgos por medio de diagnósticos independientes, tales como procedimientos periódicos de Debida Diligencia y de Auditoria de Cumplimiento, que deberán adelantarse con recursos económicos y humanos que sean suficientes para cumplir el objetivo de una correcta evaluación.*
- ii. Adopte medidas apropiadas para atenuar los riesgos, una vez que estos hayan sido identificados y detectados.*
- iii. Deje por escrito, independientemente del mecanismo elegido, los resultados de la evaluación de los riesgos, los cuales servirán de fundamento para que los Altos Directivos determinen la modificación de las Políticas de Cumplimiento y del Programa de Ética Empresarial, cuando las circunstancias así lo requieran. (Superintendencia de Sociedades, 2016, pág. 12)*

Figura 3. Normatividad en contra de la corrupción en Colombia.



Fuente: Elaboración propia a partir de Transparencia en el Deporte (2019, párr. 1)

6. Resultados

6.1. Normatividad *Compliance* en algunos países de América latina

Algunos países en el continente americano se encuentran reglamentando leyes en contra de la corrupción, lavado de activos, financiación del terrorismo, debido a los altos niveles de percepción de corrupción en el sector público y privado. La situación en materia al *Compliance* en Latinoamérica respecto a países del continente europeo resulta bastante atrasado en Latinoamérica, pero actualmente ya se han creado leyes en países como: Argentina, Chile, Brasil, Ecuador, Costa Rica, El salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Nicaragua, Paraguay, Perú y Uruguay.

Dichas leyes o convenios internacionales, ratificados por los anteriores países establecen distintos "... mecanismos internos de integridad, auditoría e incentivos para la denuncia con protección del denunciante" (Accifonte, 2019, pág. 29), para hacer frente a los distintos fraudes corporativos que aumentan la corrupción en la esfera empresarial.

6.1.1. Argentina

Hacia el año 2016 el gobierno de Argentina comenzó a estructurar acciones más concisas destinadas a establecer transparencia en el sector público y privado mediante normas, y ratificación de convenios internacionales, además se fortalecieron los canales de información pública para que los ciudadanos tuvieran acceso a los actos del gobierno.

Un claro ejemplo de una norma legal fue "la ley 27401 de 2017, se dispuso la responsabilidad penal de las personas jurídicas y esto desarrolló un amplio interés en el establecimiento de las políticas de *Compliance*". (Accifonte, 2019, pág. 30), esto se llevó a cabo para que el país pudiera ingresar a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

Otra de las leyes importantes para el desarrollo del *Compliance* es "... la Ley Anticorrupción Argentina (Ley 25.246 del año 2000) trata el Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo y la Financiación del Terrorismo". (Accifonte, 2019, pág. 30). Esta ley a pesar de tener fuertes sanciones por su incumplimiento no ha tenido una acogida muy satisfactoria puesto que no está logrando reducir "... el alto nivel de percepción de corrupción que posee este país en la estadística de Transparencia Internacional". (Accifonte, 2019, pág. 30). A partir del 2016, el gobierno del país de Argentina ha venido fortaleciendo las

instituciones públicas, una de ellas la oficina anticorrupción, y le ha delegado la tarea de hacer cumplir las leyes existentes en este ámbito.

A continuación, se muestra un listado de los convenios internacionales suscritos y ratificados por Argentina:

Tabla 1. Convenios internacionales suscritos y ratificados por Argentina

Convenios internacionales suscritos	Ratificados por Argentina mediante ley
Convención Interamericana contra la Corrupción	Aprobada por Ley 24.759 en 1997.
Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales.	Aprobada por Ley 25.319 en el año 2000.
Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.	Aprobada por Ley 26097 en 2006.
Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.	Aprobada por Ley 26.024 en 2005.
Convención Interamericana Contra el Terrorismo.	Aprobada por Ley 26.023 del 2005.

Fuente: Elaboración propia a partir de Accifonte (2019, pág. 30) que a su vez cita a Serrano & Morales (2015).

6.1.2. **Brasil**

En dicho país la percepción de corrupción es bastante alta, uno de los mayores escándalos de corrupción internacional centró la atención de varios países en Brasil debido a la organización Odebrecht, esta organización se dedica a la construcción e ingeniería y se vio involucrada en delitos de soborno a funcionarios públicos de varios países de América latina. Por tal motivo, se ha establecido distintas normas encaminadas a que estos casos no se repitan, una de ellas es la Ley 12846, conocida como Ley Anticorrupción del 2013, "... establece la responsabilidad administrativa y civil de las personas jurídicas por la comisión de actos contra la Administración Pública, siendo su principal objetivo la responsabilidad de las empresas que

financien prácticas de corrupción. (Accifonte, 2019, pág. 30), se complementa adicionalmente integrando Códigos de Ética, fomentando la denuncia de irregularidades, instauración de procedimientos de auditoria, con el objetivo de lograr una mayor integridad.

Hay que precisar que no existe una ley explicita, que constituya la instauración de programas *Compliance* en el sector empresarial, sin embargo, la aprobación de leyes y la ratificación de tratados son primeros pasos “... en la Constitución se prevé el repudio al terrorismo y en la Ley de Seguridad Nacional, su artículo 20 califica como crimen los actos de terrorismo” (Accifonte, 2019, pág. 39), además se lucha contra otro tipo de formas de corrupción: el lavado de activos mediante la ley 9613 en la cual se crea un organismo conocido como el consejo de control de actividades financieras.

A continuación, se muestra un listado de los convenios ratificados por Brasil:

Tabla 2. Convenios internacionales suscritos y ratificados por Brasil.

Convenios internacionales Anticorrupción	Convenios internacionales contra el Lavado de Activos	Convenios internacionales contra la Financiación del Terrorismo
Convención de lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales.	Convención de Viena contra el lavado de activos.	Convención Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1999.
Convención Interamericana contra la Corrupción.	Convención de Mérida contra el lavado de activos.	Convención Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1999.
Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2003.		

Fuente: Elaboración propia a partir de Accifonte (2019, pág. 39) que a su vez cita a Panseri & Buaiz (2015)

6.1.3. Perú

En el año 2018, el gobierno de Perú reglamento la comúnmente conocida Ley de Responsabilidad Administrativa, donde su objetivo es dar promoción a la inclusión del sistema *Compliance* en empresas, para lograr esto se generó un incentivo para las empresas que puedan demostrar que cuentan con un programa de cumplimiento, claramente definido, y que se ejecuta eficientemente quedan libres de toda responsabilidad de tipo penal en caso de que alguno de los empleados se vea involucrado en delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Por otra parte “... El Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobado por el Gobierno, promueve la utilización del sistema de *Compliance* en las empresas que contratan con el Estado” (Accifonte, 2019). Además, se han reglamentado diferentes leyes con función de ética pública en las distintas ramas del Poder Público.

A continuación, se muestra un listado de los Convenios Internacionales suscritos y ratificados, y Leyes Nacionales de Perú:

Tabla 3. Convenios internacionales suscritos y ratificados por Peru.

Convenios internacionales y ratificados	Leyes sobre ética publica
Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA).	Ley N° 27588, de prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos.
Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.	Ley N° 27815, que aprobó el Código de Ética de la Función Pública.
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo).	Decreto Supremo N° 119 - 2012, que aprobó el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016.
Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales (recomendaciones).	Decreto Supremo N° 046 - 2013, que aprobó la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo

Fuente: Elaboración propia a partir de Accifonte (2019, pág. 28) que a su vez cita a Lovón & Otoyá (2015).

6.2. Aporte que realiza el modelo *Compliance* para mitigar la corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

La responsabilidad con base al cumplimiento normativo o *Compliance* es toda la relación que existe por parte de las empresas de adoptar, diseñar y aplicar procedimientos adecuados a las Políticas y Códigos de Ética, en pro a disminuir los riesgos inherentes que surgen en la organización, haciendo la aclaración que, los riesgos inherentes varían de acuerdo al objeto social de cada organización. Es necesario contemplarlo para que el riesgo se logre administrar de la forma adecuada, permitiendo que se pueda mitigar a un riesgo residual o permisible.

La alta directiva, es decir la que se compone por un: presidente, junta directiva y demás cargos administrativos o directivos de relevancia, es la encargada de implementar todo lo referente al *Compliance* dentro de la organización.

Según Alarcón & Forero (2020):

El principio de Compliance del tone from the top– la que deberá dar ejemplo en el absoluto y estricto cumplimiento de la normativa interna y de las obligaciones de cumplimiento que provengan del marco jurídico y regulatorio. De esta manera, la responsabilidad final del cumplimiento o incumplimiento normativo en la empresa también recae sobre la alta gerencia a quienes el responsable de verificación del cumplimiento normativo, es decir, el oficial de cumplimiento, le reporta directa o indirectamente. (párr. 2).

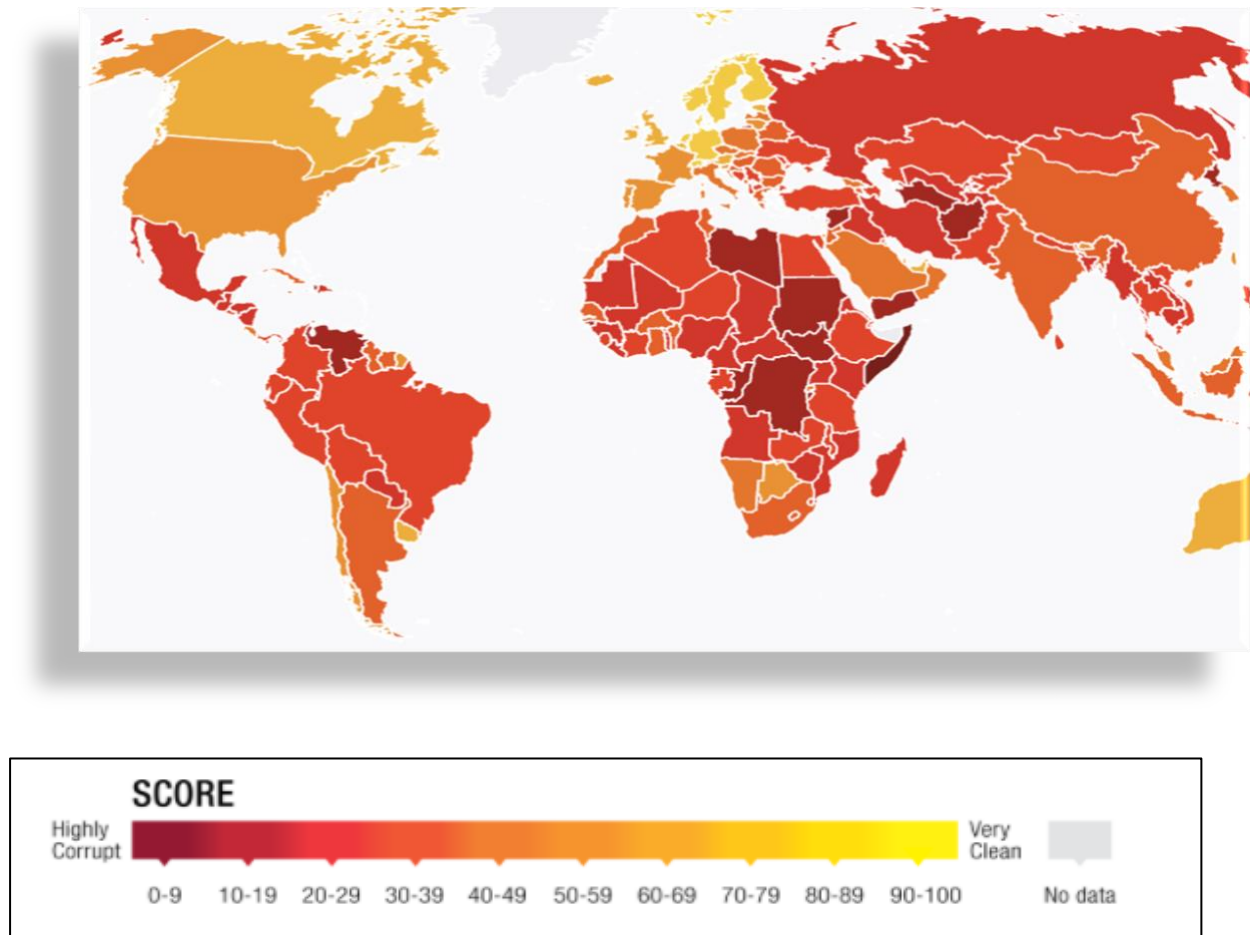
En el marco de estas actividades, se han venido reglamentando normatividades que se dirigen a determinar responsabilidades y obligaciones para las empresas, sus directivos y para el oficial de cumplimiento. Algunas normatividades como las siguientes:

- A. El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- B. El Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades (SuperSociedades).
- C. La Circular 170 de la Dian.

A continuación, se analiza el índice de percepción de corrupción del año 2019, por su importancia para muchos países, ya que con este índice muchos inversionistas determinan en qué país su capital está en menor riesgo por parte de la corrupción, La problemática de la corrupción es uno de los principales flagelos que enfrenta Colombia, y en general muchos

países de América Latina, países del continente africano también sufren gran afectación. Por su parte en Europa el panorama es más alentador, se han venido implementando mayores medidas en pro de la transparencia.

Figura 4. Índice de percepción de la corrupción en el mundo



Fuente: Transparency international (2020, párr. 4).

Para entender este registro hay que decir que “El índice clasifica a 180 países y territorios según sus niveles percibidos de corrupción en el sector público, según expertos y empresarios. Utiliza una escala de cero a 100, donde cero es muy corrupto y 100 es muy limpio” (Transparency international, 2020, párr. 2). Muchos de los países han demostrado que sus niveles de corrupción han aumentado o se han visto involucrados en escándalos donde su confiabilidad se ha visto impactada negativamente.

El índice se reviste de importancia porque demuestra con cifras comparativas como se encuentran los niveles de corrupción de un país frente a otro, rastrear los orígenes de los focos de corrupción y encaminar políticas más adecuadas frente a dichas problemáticas.

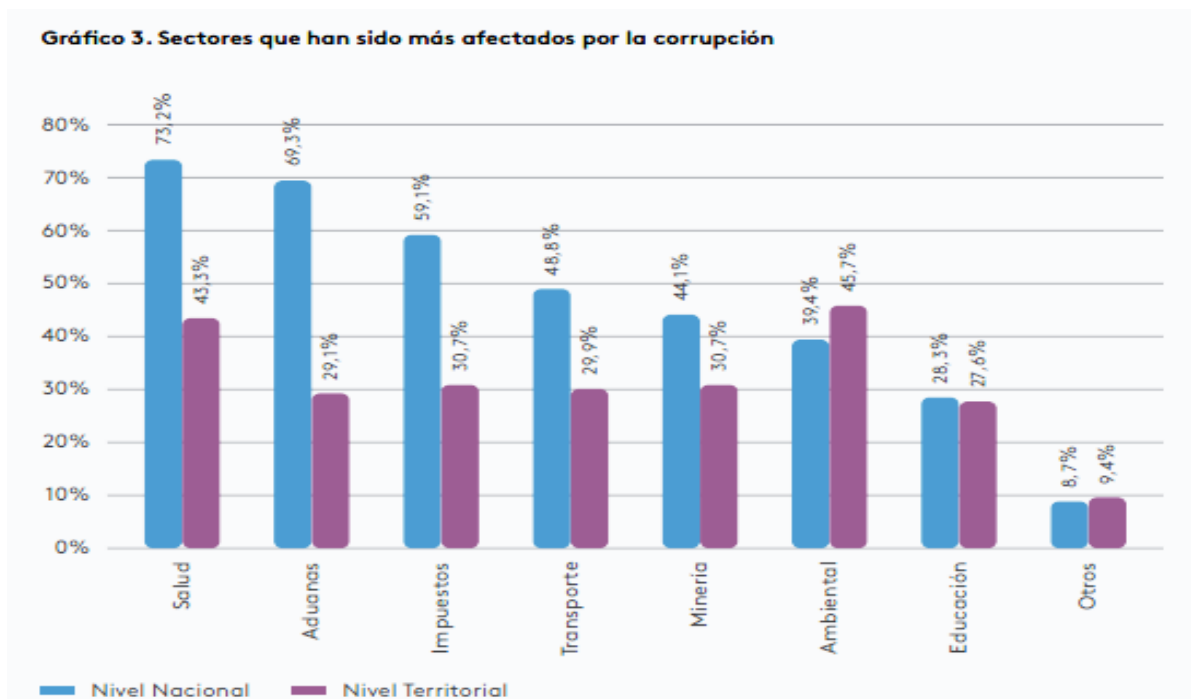
6.2.1. Análisis de la corrupción en Colombia

En 2016, Colombia ocupó el puesto 90 con una puntuación de 37 sobre 100. Entre los 32 países del continente americano se ubicó en la posición 17. Estuvo por debajo del nivel de transparencia de países como Chile, Uruguay, Brasil y Panamá; pero por encima de Argentina, México, Perú y Venezuela. Colombia, con 37 puntos, tuvo un puntaje inferior al promedio de la Unión Europea y el oeste de Europa (66), América (44), Asia Pacífico (44), el Medio Oriente y el Norte de África (38).

Para el año 2020 las cosas no han cambiado mucho en Colombia puesto que cuenta con una puntuación de 39 sobre 100, puesto 92 entre los 180 países evaluados, mejorando en comparación con años anteriores, pero sin lograr una variación significativa, sin embargo, por primera vez se rompe la barrera de puntaje que se mantenía constante entre 36 y 37 sobre 100 desde el año 2012. Los países que obtuvieron puntajes más bajos que Colombia son Perú (36), Brasil (35), Paraguay (28) y Venezuela (16) que se ubica en el último lugar de la medición entre los países de la región. (Transparency international, 2020, párr. 1)

Desde la Asociación Nacional de industriales han visto los siguientes resultados “El 73,2% de los empresarios señaló que la salud es el sector más afectado. Le siguen aduanas con 69,3%, impuestos (59,1%), transporte (48,8%), minería (44,1%), ambiental (39,4%) y educación (28,3%). En el ámbito territorial están el sector ambiental (45,7%), salud (43,3%), impuestos y minería (30,7%), transporte (29,9%), aduanas (29,1%) y educación (27,6%)”. (ANDI, 2016, pág. 22)

Figura 5. Impacto de la corrupción en el sector empresarial



Fuente: tomado de ANDI (2016, pág. 23)

6.3. Principales roles del modelo *Compliance* en el contexto internacional

Para que exista dentro de una organización el correcto funcionamiento de un modelo *Compliance*, deben ser establecidas funciones, responsabilidades y controles para identificar, prevenir, monitorear y detectar cualquier anomalía que interfieran con el cumplimiento normativo de la organización, para ello es necesario establecer roles y responsabilidades dentro de la organización que asuman dichas funciones y compromisos, a continuación se presentaran algunos de los principales roles existentes en el contexto internacional del *Compliance*:

6.3.1. Departamento de Cumplimiento

El departamento de cumplimiento usualmente se compone por cinco áreas de responsabilidad, cada una se encarga de una etapa para que el modelo *Compliance* funcione correctamente:

- Identificación.
- Prevención.
- Monitoreo.
- Detección.
- Resolución.
- Asesoría.

Una de las principales tareas del departamento de cumplimiento es encargarse de administrar los riesgos que enfrenta una organización, para ello debe ser analizado la naturaleza de la organización, el entorno de la organización, clientes, proveedores, etc.; con el fin de que al identificar los riesgos que enfrenta una organización puedan evitarse o abordarlos sin sufrir un gran impacto negativo.

Posteriormente busca la implementación de controles estrictamente diseñados para la organización después de haber identificados los riesgos, dando como resultado controles realmente eficientes en la protección de la organización ante esos riesgos, otro factor clave para generar una cultura de cumplimiento dentro de la organización es asegurándose que todos los empleados se encuentren informados sobre las regulaciones aplicables a la organización.

Además, se debe establecer un constante monitoreo en las operaciones de la organización para conocer el nivel de efectividad de los controles, en caso de presentarse un inconveniente que obstaculice el cumplimiento normativo este departamento se encarga de resolver dicha situación, junto con una asesoría para la organización acerca de las normas y controles fomentados para eliminar posibles riesgos.

6.3.2. **Oficial de Cumplimiento o *Compliance officer***

Los oficiales de cumplimiento o traducido al idioma inglés *Compliance officer* ocupa un papel de suma importancia para una organización respecto al modelo *Compliance*, es por ello por lo que este cargo debe ser ocupado por una persona con una serie de habilidades, experiencia laboral y experticia profesional, además de que debe estar en una constante actualización normativa puesto que el objetivo principal de este rol es garantizar, que la organización cumpla con toda la normatividad legal y procedimientos internos.

Por lo general el oficial de cumplimiento debe tener una gran experiencia laboral reflejada en habilidades analíticas, comunicación escrita y verbal de una manera asertiva con todos los empleados de la organización puesto que el estará presente analizando gran parte del desarrollo operacional de la organización asegurando que se cumplan con los procedimientos internos y que estos sean eficientes, en caso tal de que vea falencias se encargará de modificar dichas políticas de la empresa.

En el contexto internacional el oficial de cumplimiento tiene una posición jerárquica de segundo nivel, esto se refiere a que tiene el poder de decisión, debido a su importancia cuenta con comunicación directa con el máximo órgano de dirección de la organización, ya que dentro de sus reportes puede obtener información de suma importancia, por lo cual debe ser revestida de confidencialidad. Dentro del contexto colombiano la figura de oficial de cumplimiento debe existir para que asuma responsabilidades y funciones.

Según Sanabria & Abogados (2020): "la designación del oficial de cumplimiento, cuya función principal es verificar la adecuada observancia de los procedimientos específicos diseñados por la institución en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC)" (párr. 2). Prosiguiendo, otra Superintendencia que dispone la existencia de esta figura es la de economía solidaria, dictando básicamente la designación del cargo de oficial de cumplimiento, y suplente, y también emite criterios para tener en cuenta a la hora de designar este rol.

Ser como mínimo de segundo nivel jerárquico dentro de la entidad.

Tener capacidad decisoria.

Acreditar conocimiento en materia de administración de riesgos.

Estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el riesgo LA/FT y el tamaño de la entidad.

No pertenecer a órganos de control ni a las áreas directamente relacionadas con las actividades previstas en el objeto social principal.

Ser empleado de la entidad, salvo el de los grupos financieros, en cuyo caso puede ser empleado de la matriz. En este evento de ser designado además por las juntas directivas de las entidades del grupo en las cuales se va a desempeñar en tal calidad.

Estar posesionado ante la SFC. (Sanabria & Abogados, 2020, párr. 7)

Todo esto debe ser tenido en cuenta para que el oficial de cumplimiento pueda lograr su objetivo principal, sin tener ningún tipo de interferencia, para ello es necesario que en la organización se dispongan estos requisitos como mínimo, cada organización puede incrementar el número de requisitos en función de mejorar el rol del oficial de cumplimiento.

Las principales responsabilidades que recaen sobre el oficial de cumplimiento son encaminadas hacia el cumplimiento normativo, es por lo que deben diseñar un programa

Compliance, además de asegurar que las políticas de la empresa sigan los mismos lineamientos legales, en términos generales su misión será asesorar a la gerencia en temas legales y regulatorios por ello es indispensable que el oficial de cumplimiento genere informes detallados

6.3.3. **Analista de Cumplimiento**

El analista de cumplimiento es un rol secundario en el modelo *Compliance*, se encarga principalmente de apoyar la gestión del oficial de cumplimiento, dependiendo de la complejidad de la organización se determina si es necesario incluir este rol en la estructura organizacional.

Básicamente el analista de cumplimiento trabajara en total coordinación junto con el oficial de cumplimiento para tareas específicas asignadas por él, tales como elaborar reportes de actividades de operación inusuales, según la organización estos reportes pueden cambiar de periodos de tiempo, en las auditorias de cumplimiento requeridas por el oficial de cumplimiento también estará presente el analista.

Además de estos reportes internos, en algunas ocasiones por regulación propiamente especifica por la naturaleza de la organización, se deben emitir una serie de reportes de cumplimiento a entes de control en las cuales el analista de cumplimiento debe realizar por orden del oficial de cumplimiento, y por ultimo las demás funciones que el oficial de cumplimiento considere pertinente.

6.4. **Implementación de un Programa de *Compliance***

El proceso de implementación del *Compliance* es un tema de gran interés para las organizaciones ya que este procedimiento resulta ser una de las grandes necesidades que tienen hoy en día, teniendo en cuenta el alto grado de anticorrupción que se presenta en la actualidad.

Para que la construcción de este programa resulte efectiva y se pueda utilizar de una forma integral, es necesario contar con unas etapas fundamentales como lo son las siguientes: 1) Planeación, 2) Construcción, implementación y seguimiento, y 3) Evaluación periódica del riesgo y modificación.

6.4.1. Aspectos preliminares

Cabe resaltar que para proceder a la ejecución de lo mencionado anteriormente se debe de tener en cuenta y se realiza una revisión a la normatividad nacional e internacional, ya que es necesario garantizar e inspeccionar los lineamientos que afecten el sector empresarial a evaluar y así mismo todos los parámetros establecidos.

Por tal motivo es necesario tener claridad sobre las consecuencias de orden legal en que podrían transcurrir a la empresa, sus directivos y empleados, si llegan de infringir esta normatividad.

6.4.2. Etapa de planeación del Programa

La primera etapa del programa contiene unos elementos, el cual consiste en detectar la realidad de la empresa, es decir, el ambiente de control – como es la responsabilidad frente a la gestión del riesgo, la disposición de los recursos de la empresa- humanos y financieros. Este diagnóstico es primordial para la implementación del Programa, así como también para la evaluación de los riesgos de corrupción en el cual se expone la organización, en resumen, la etapa de la planeación del Programa del *Compliance* es el pilar para la elaboración y desarrollo del programa.

El elemento ambiente de control, lo determina cada organización, de acuerdo con sus avances en otros escenarios de gestión de riesgos en la compañía, como lo son los escenarios operativos, gestión y otros. Se sugiere que lo lidere el área de riesgos, esto permitirá gestionar avances y puntos concretos donde podrán administrar el riesgo de corrupción.

1. Recursos

Para el programa *Compliance* es de vital importancia que la organización cuente con los recursos apropiados para la ejecución de este siendo este requerimiento de vital importancia para asegurar el cumplimiento de la gestión del riesgo.

El recurso humano es uno de los más importantes para la organización, por tal motivo se sugiere grupos de trabajo dentro de las áreas más importantes de la organización para poder determinar los requerimientos más importantes y así poder obtener un mejoramiento continuo donde se pueda fomentar la discusión y realizar las respectivas acciones en las líneas de trabajo, generando un dialogo enriquecedor y de crecimiento tanto interno como externamente.

Es necesario el otorgamiento de recursos para poder ejercer el control de riesgo de cumplimiento, teniendo en cuenta la designación de personal especial y calificado para:

- Implementar Regulaciones de control
- Coordinación y evaluación de riesgos
- Anexos
- Gestionar las investigaciones de la entidad.

Las grandes y medianas empresas a través de su Junta Directiva tendrán la responsabilidad de designar a una persona con jerarquía en la organización, con la responsabilidad de administrar, implementar y supervisar el programa y así poder garantizar el compromiso con las políticas del *Compliance*.

Las pequeñas empresas que cuenten con poco personal tendrán que asignarle esta responsabilidad a una persona que cuente con las habilidades requeridas para la supervisión del programa *Compliance*.

2. Identificación y evaluación de riesgos.

La identificación y evaluación de riesgos tiene como objetivo la exposición que haya frente a los mismos, teniendo en cuenta su gestión y así poder garantizar la información al momento de tomar decisiones.

A. Método de identificación y evaluación del riesgo.

Para la identificación y evaluación del riesgo se realizará un método estructurado que consiste en cumplir una serie de procesos para cumplir con los objetivos contemplados.

1. Paso 1: Establecimiento del proceso

Consiste en el planteamiento que se debe garantizar para poder evaluar y revelar este riesgo, por tal motivo tendrá que considerar los siguientes requerimientos:

- ¿Quién es el responsable del proceso y cuáles son las agrupaciones a evaluar?
- ¿Qué tiempo será requerido para la realización de este proceso?
- ¿Cómo es el proceso para la validación de datos?
- ¿Qué requerimientos externos se van a utilizar?
- ¿Cuáles serán los lineamientos que se contemplarán para acreditar, evaluar y ejecutar el riesgo de corrupción?

2. Paso 2: Identificación de riesgos

Las organizaciones cuentan con diferentes alternativas para la validación de datos e información que permita evaluar sobre cómo actúa el riesgo de corrupción. Estas incluyen lo siguiente:

- Cuestionamiento
- Inspeccionar los informes de auditoría interna donde se discriminen incidencias sobre riesgos de cumplimiento y riesgos que sometan a realizar actos de corrupción.
- Fuentes externas
- Interrogar a las personas que tengan responsabilidades jurídicas, analice los riesgos, evalúe los lineamientos éticos y el control interno, así también, la Alta Gerencia de la organización.
- Autoevaluación a las personas relacionadas con la organización.

3. Paso 3: Clasificación del riesgo inherente

La clasificación del riesgo tendrá como objetivo darle prioridad a las respuestas que se encuentran amenazando a la entidad por la corrupción, esta clasificación se determina por medio de un formato que va a garantizar la probabilidad de que ocurra el riesgo que se está evaluando y el impacto o el afecto que este generaría si llegase a ocurrir.

Un ejemplo sencillo para clasificar esta escala será con el siguiente esquema:

- I. Alta, media o baja; o*
- II. Muy alta, alta, media, baja y muy baja; o*
- III. También se podría emplear una escala cuantitativa con puntajes asignados a juicio a cada esquema. (Secretaría de Transparencia, 2016, pág. 29).*

4. Paso 4: Identificación y clasificación de controles de mitigación.

Existen varias formas de clasificar y comunicar el diseño y efectividad de los controles de mitigación. Se podría emplear una escala cualitativa para clasificar cada conjunto de controles que mitigan un riesgo o un esquema, en:

- Efectivo/bajo riesgo, parcialmente efectivo/riesgo medio o ineficiente/alto riesgo; o
- Muy efectivo/riesgo muy bajo, efectivo/bajo riesgo, parcialmente efectivo/riesgo medio, más o menos efectivo/ alto riesgo e ineficiente/riesgo muy alto; o en su lugar, una escala cuantitativa con puntajes numéricos aplicados a cada esquema.

5. Paso 5: Cálculo del riesgo residual.

El riesgo residual es el remanente de riesgo que queda después de considerar el impacto de los controles de mitigación sobre la reducción del riesgo.

Así como se realiza la evaluación del riesgo inherente, también se realiza este proceso al riesgo residual, para esto se tendrá en cuenta lo siguiente.

I. Si se aplicó una escala cualitativa tipo alto/medio/bajo para clasificar el riesgo inherente y los controles, se puede emplear una escala similar para el riesgo residual.

II. Si se identifican controles fuertes para mitigar el esquema de riesgo inherente alto, el riesgo del control sería bajo y el riesgo residual probablemente se definiría como bajo.

III. Si se emplea una escala cuantitativa para determinar la clasificación y control del riesgo inherente, el riesgo residual se podría calcular como una función del riesgo inherente y del riesgo del control. Se podrían asignar rangos de puntajes para determinar si el riesgo residual es bajo, medio o alto. (Secretaría de Transparencia, 2016, pág. 30)

6. Paso 6: Elaboración de un programa de acción.

Dentro de la elaboración del programa se tendrá en cuenta las acciones que la empresa requiere para darle una respuesta al riesgo de corrupción, por consiguiente, la empresa determina si desea evaluar el riesgo residual de cada sinopsis de corrupción.

Para la elaboración del programa es necesario contemplar los elementos que se requieren, teniendo como prioridad un plan de respuesta donde se determinen la flexibilidad que tendrán al evaluar los riesgos, ya que estos varían de acuerdo con las características que posea la empresa. Aquellas sinopsis ubicadas dentro del rango de flexibilidad que fueron asignadas y autorizadas por la Alta Gerencia, no se van a considerar para la disminución del riesgo.

B. Expedientes de los resultados.

1. Reconocimiento de riesgos

Para el reconocimiento de los riesgos se recurre a documentar los análisis pertinentes por medio de hojas de cálculo o plantillas que permita discriminar de forma explícita los ítems

requeridos. Así mismo, se podrán documentar el exponente de riesgo, sinopsis de corrupción, riesgo de corrupción.

C. Desarrollo de un mecanismo de control y prevención.

Una vez se haya realizado las etapas anteriores, se procede a desarrollar un mecanismo que permita evaluar e inspeccionar el riesgo. “Esto se puede llevar a cabo a través de una matriz o mapa de riesgos de corrupción” (Secretaría de Transparencia, 2016, págs. 31-32).

Esta matriz nos proporciona plantar sobre un mismo mapa todos los riesgos registrados dentro de una organización y así mismo posibilita las áreas que requieran de un reforzamiento, determinando: “Procesos; Responsables; Fechas de cumplimiento de cada una de las tareas asignadas, con el fin de efectuar su seguimiento y administración” (Secretaría de Transparencia, 2016, pág. 32).

6.4.3. Etapa de Diseño, Construcción e implementación del programa.

En esta etapa se tendrán en cuenta los siguientes componentes mínimos para contemplar este programa.

A. Construcción de la Política Anticorrupción.

Para la elaboración de este reglamento, se deberá realizar de acuerdo con la definición y adaptación de políticas con fines específicos, de acuerdo con los procesos detallados en las áreas de riesgo que le sea practico su aplicación, sin perjuicio de las áreas o procesos de riesgo identificados, es necesario que se definan políticas claras en áreas que se consideran per se son de riesgo permanente para la compañía. Estas son:

- I. Soborno a funcionarios de Gobierno.*
- II. Soborno comercial y otras actividades corruptas adoptadas para el beneficio económico de la compañía.*
- III. Presentación errónea y ocultación en los registros contables con respecto de sobornos y otros actos indebidos.*
- IV. Uso de terceras partes, esto es, agentes externos, consultores y otros intermediarios en posibles esquemas de soborno.*
- V. Riesgo de corrupción respecto de los socios de negocio: Uniones temporales de negocio, consorcios, subsidiarias, fusiones y adquisiciones.*
- VI. Pagos para agilizar procesos y trámites (pagos de facilitación)*
- VII. Viajes, entretenimiento y regalos tanto para los clientes del gobierno como para los directivos y empleados de la compañía.*

VIII. *Donaciones filantrópicas y contribuciones caritativas.*

IX. *Controles en torno al efectivo, caja menor, ciertos pagos a proveedores y otras transacciones de alto riesgo.*

X. *Otras áreas de alto riesgo, como contribuciones políticas, conflictos de interés y compromisos de compensación.* (Secretaría de Transparencia, 2016, pág. 34)

B. Construcción de los mecanismos internos

Luego de haber diseñado las políticas, se procede a personificar a través de la construcción de mecanismo internos, es decir, métodos, proyectos, proclamaciones, guías, plantillas, etc. Con el fin de aprobar la ejecución y apreciación de las conductas por parte de los responsables.

Por tal motivo, se deberán de tener en cuenta los siguientes ítems para consolidar el Programa de Cumplimiento Anticorrupción:

- Formación y dialogo.
- Programa de comunicaciones.
- Capacitaciones.
- Reportes.
- Responsabilidades de acuerdo con la jerarquía de la organización.
- Adopción de procedimientos y políticas para áreas de riesgo particulares.
- Lineamiento para obras de caridad y donaciones y los compromisos de compensación.
- Conflictos de interés y declaraciones periódicas.
- Relaciones de negocio – terceras partes y socios de negocio.
- Implementación de controles internos y registros contables.
- Talento humano.
- Inspección y Monitoreo del programa.
- Utilizar un programa de certificación de cumplimiento anticorrupción.

6.4.4. Etapa de evaluación periódica del riesgo y de modificación del programa.

En esta etapa es importante que los responsables del área de cumplimiento cuenten con la capacidad para elaborar métodos efectivos que les permita auditar, monitorear y presentar informes sobre el programa de cumplimiento.

Por consiguiente, se lleva a cabo el desarrollo de actividades que permitan analizar los datos adquiridos del interior de las organizaciones. “Para esta labor es necesario instaurar contadores o planillas de seguimiento que permitan la creación de indicadores de medida que vislumbren la apropiación y el éxito del mecanismo. Los mecanismos tecnológicos aquí juegan un papel preponderante” (Secretaría de Transparencia, 2016, pág. 48).

Por último, se determina quienes serán los responsables de dictaminar los reportes, siendo ellos los que tomen la decisión de garantizar que el programa es efectivo o requiere mejoras.

7. Conclusiones

- Al momento de diseñar e implementar un modelo de *Compliance*, es necesario contar con información confiable, así como asesorarse de con profesionales idóneos y competentes
- El modelo *Compliance* diseñado para una entidad debe tener pilares centrales, que se adapte con suficientes medidas como: controles, políticas, auditorías, definición de roles y responsabilidades, procedimiento. Además, debe ser aprobado por la alta directiva y adoptado por todo el personal, para generar una cultura de cumplimiento normativo en la organización.
- Teniendo en cuenta que el sector empresarial en Colombia está compuesto por pequeñas y medianas empresas, se hace necesario revestirlas de seguridad legal, lo que les aporta un mayor valor ante posibles inversionistas nacionales o internacionales, en el marco de la globalización
- Uno de los más comunes riesgos empresariales, es el fraude corporativo, es decir, que en cualquier tipo de empresa puede ocurrir delitos por lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, lo que requiere mantener una correcta administración de riesgo, siendo de gran apoyo el modelo *Compliance*, el cual hace énfasis al riesgo legal, mediante un conjunto de procedimientos, controles, políticas empresariales, código de ética, auditorías de cumplimiento.
- En los últimos años, las buenas prácticas empresariales se han impulsado en la esfera empresarial, por lo que a partir de esto el modelo *Compliance* y la gestión del riesgo legal trabajan en conjunto.
- Latinoamérica presenta regulación en materia *Compliance* en cabecera en los convenios, en especial el Convención Interamericano contra la corrupción, el cual promueve crear en los países miembros mecanismos en contra de la corrupción.
- Colombia ratifica mediante la Ley 497 de 1997, la adopción de una serie de artículos que buscan luchar contra la corrupción, además de otros delitos, entre ellos el soborno

transnacional que se define en pocas palabras como ofrecer u otorgar un beneficio pecuniario a un servidor público de otro estado, a cambio de beneficios para una persona u organización domiciliada en el país, para aquellos países que no tipifican esta conducta como delito brindaran la cooperación y asistencia en medida que sus leyes permitan actuar.

- Los principales roles a implementar dependen de la organización, la cual debe evaluar cargos y responsabilidades necesarias, como el oficial de cumplimiento que tiene un papel importante en el modelo *Compliance*, y se encargará de entregar reportes al máximo órgano de la administración y entes reguladores externos acerca del cumplimiento normativo de la regulación aplicable según la naturaleza de la empresa.

8. Recomendaciones

A partir del proceso de investigación de determino que, aunque existe normativa aplicable al modelo *Compliance* en diferentes países de Latinoamérica, está se encuentra muy atrasada frente a la existente en países de Europa o Norteamérica, por lo que se recomienda:

- Al Estado, legislar un marco regulatorio más estricto que exija la implementación del modelo *Compliance* en los diferentes sectores de la economía.
- A las organizaciones, diseñar e implementar con autonomía el modelo *Compliance* que mitigando los riesgos inherentes de incumplimiento normativo.
- Al sector público, combinar el modelo *Compliance* con el *Modelo Estándar de Control Interno* con el fin de reducir los niveles de corrupción.
- A las universidades, fomentar en sus alumnos la implementación y desarrollo de buenas prácticas de cumplimiento legal y de sana competencia.

9. Referencias

- Academia Pirani. (s.f.). *Guía para realizar la evaluación del riesgo*. Obtenido de <https://www.riesgoscero.com/academia/especiales/guia-para-realizar-la-evaluacion-del-riesgo>
- Accifonte, L. (2019). Compliance en América Latina. *Aula Contable*(5), 23-39. Obtenido de <http://repository.unipiloto.edu.co/bitstream/handle/20.500.12277/9106/Compliance-AulaContable5.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alarcón, P., & Forero, J. (2020). *Más exigencias sobre Compliance y la posible responsabilidad penal de los Oficiales de Cumplimiento*. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/especiales/penal/mas-exigencias-sobre-compliance-y-la-posible-responsabilidad-penal-de-los>
- ANDI. (2016). *¿Cómo afecta la corrupción el desarrollo económico y social*. Obtenido de <http://proyectos.andi.com.co/Libro2/Paginas/assets/docs/capitulo-12.pdf>
- Arenas, J. P. (2019). *Árboles mentales. Método de graficación del pensamiento complejo*. Bogotá: Universidad Piloto de Colombia .
- Bedoya, B. (2017). Compliance: su evolución y desafíos en Ecuador ¿hacia dónde ir? *USFQ Law Review*, 4(1), 159-183. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/993/1150>
- Behar, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <http://rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Libro%20metodologia%20investigacion%20este.pdf>
- Cadavid, M. (2016). *¿Que es el Fraude Corportativo?* Obtenido de <https://www.auditool.org/blog2/fraude/4038-que-es-el-fraude-corporativo>
- Carrion, A. (2014). *Criminal compliance: de la ley de EE. UU. de practicas corruptas en el extranjero, y la trascendencia de los programas de cumplimiento*. Lima.
- Casanova. (2016). *KPMG*. Obtenido de https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/es/pdf/2016/12/Cuadernos_Legales_

- Castro, É. (2010). EL estudio de casos como Metodología de Investigación y su importancia en la dirección y administración de empresas. *Revista Nacional de Administración*, 1(2), 31-54. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3693387>
- Decreto 663 de 1993. (5 de abril de 1993). *Diario Oficial No. 40.820, capítulo XVI*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_organico_sistema_financiero.html#1
- Escuela europea de excelencia. (2016). *Gestión de riesgos: Identificación y análisis de riesgos*. Obtenido de <https://www.escuelaeuropeaexcelencia.com/2016/07/gestion-de-riesgos-identificacion-analisis/>
- Florez, E. (2017). *Principios del Gobierno Corporativo*. Obtenido de <https://aprendeniif.com/principios-del-gobierno-corporativo/#:~:text=El%20marco%20para%20el%20gobierno,autoridades%20super visoras%2C%20reguladoras%20y%20ejecutoras.>
- GAFI. (2012). *Estándares Internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación*. Recuperado el 2020, de <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>
- Garcidueñas, P. (2018). *Expok, ¿Qué es una política de anticorrupción?* Obtenido de <https://www.expoknews.com/que-es-una-politica-de-anticorrupcion/>
- Gerencie. (2020). *Riesgos de auditoría y sus tipos*. Obtenido de <https://www.gerencie.com/tipos-de-riesgos-de-auditoria.html#:~:text=Si%20se%20trata%20de%20una,algo%20innato%20de%20la%20actividad>
- Global Infrastructure Anti-Corruption Centre. (2020). *International Standard ISO 37001*. Obtenido de <https://giacentre.org/certification-iso37001/>
- Guzmán, L. (s.f.). *Las fuentes secundarias*. Obtenido de <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/docente/pd-000169.pdf>

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Obtenido de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación* (5ª Edición ed., Vol. 6). Ciudad de México: McGRAW-HILL. Obtenido de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Isotools. (2019). *Soborno y Cohecho, diferencias y contexto de actuación*. Obtenido de <https://www.isotools.org/2019/07/17/soborno-y-fraude-diferencias/>
- IsoTools. (s.f.). *Sistemas de Gestión de Riesgos y Seguridad*. Obtenido de <https://www.isotools.org/normas/riesgos-y-seguridad/iso-19600-compliance/>
- Lafuente, C., & Marín, A. (2008). Metodologías de la investigación en las ciencias sociales: Fases, fuentes y selección de técnicas. *Revista Escuela De Administración De Negocios*, 1(64), 1-15. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=20612981002>
- Ley 1357 de 2009. (12 de Noviembre de 2009). *Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 47.531*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1357_2009.html
- Ley 1474 de 2011. (12 de Julio de 2011). *Diario Oficial No. 48.128, capítulo I*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1474_2011.html
- Ley 1778 de 2016. (2 de Febrero de 2016). *Diario Oficial No. 49.774*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1778_2016.html
- Ley 412 de 1997. (07 de Noviembre de 1997). *DIARIO OFICIAL. AÑO CXXXIII. N. 43168, p. 13*. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1659795>
- Ley 800 de 2003. (18 de Marzo de 2003). *Diario Oficial No. 45.131*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0800_2003.html

Ley 970 de 2005. (15 de Julio de 2005). *Congreso de la republica, Diario Oficial No. 45.970, p.*

2. Obtenido de
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0970_2005.html#CAPITULO%20I

López, S. (2018). *¿Qué es ISO?* Obtenido de <https://www.certificadoiso9001.com/que-es-iso/>

Maranto , M., & González , M. (2015). *Fuentes de información*. Obtenido de
<http://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/bitstream/handle/123456789/16700/LECT132.pdf>

Marshall, C., & Rossman, G. (2011). *Designing Qualitative Research* (5ta edición ed.). California: SAGE Publications.

Martinell, J. (2016). *Las 5 confusiones del Compliance en las que no se debe caer*. Obtenido de
<https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/penal/las-5-confusiones-del-compliance-en-las-que-no-se-debe-caer-2016-04-28/>

Miranda , U., & Acosta , Z. (2019). *Fuentes de información para la recolección de información cuantitativa y cualitativa*. Obtenido de
<http://docs.bvsalud.org/biblioref/2018/06/885032/texto-no-2-fuentes-de-informacion.pdf>

NIF. (2014). *Marco Conceptual*. Obtenido de
http://fcaenlinea1.unam.mx/anexos/1165/1165_u3_a1.pdf

Organización Internacional de Estándares. (s.f.). *ISO 19600*. Obtenido de
<https://www.normas-iso.com/iso-19600-sistemas-de-gestion-de-compliance/>

Organización internacional de estandarización. (10 de 04 de 2020). *ISO 37001, Norma de Sistemas de Gestión Antisoborno*. Obtenido de <https://giaccentre.org/certification-iso37001/>

Rivas, L. M. (2015). *Un acercamiento a la investigación cualitativa*. Recuperado el Mayo de 2020, de Revista Forum Doctoral: <http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/forum-doctoral/article/view/2954/2630>

- Roa Rojas, L. M. (06 de Mayo de 2011). *El lavado de activos en la economía*. Obtenido de El lavado de activos en la economía:
<http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v53n1/v53n1a09.pdf>
- Roa, L. (2011). El lavado de activos en la economía formal colombiana: aproximaciones sobre el impacto en el PIB departamental. *Revista Criminalidad*, 53(1), 329-347. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v53n1/v53n1a09.pdf>
- Rodriguez, I. (2014). *¿Qué es el riesgo, riesgo inherente y riesgo residual?* Obtenido de <https://www.auditool.org/blog2/control-interno/3073-que-es-el-riesgo-riesgo-inherente-y-riesgo-residual#:~:text=Es%20aquel%20riesgo%20que%20subsiste,compa%C3%B1%C3%ADa%20nunca%20puede%20erradicarse%20totalmente>.
- Rodríguez, J. (2017). *El Cumplimiento Normativo en la seguridad privada*. Obtenido de <https://www.interempresas.net/Seguridad/Articulos/195491-El-cumplimiento-normativo-en-la-seguridad-privada.html>
- Sanabria, C., & Abogados, M. (2020). *15 aspectos que debe conocer la alta dirección respecto a los oficiales de cumplimiento*. Obtenido de <https://www.compliance.com.co/15-aspectos-que-debe-conocer-la-alta-direccion-respecto-a-los-oficiales-de-cumplimiento/>
- Secretaría de Transparencia. (Febrero de 2016). *Guía para empresas en Colombia*. Obtenido de <http://www.anticorrupcion.gov.co/SiteAssets/Paginas/Publicaciones/guia-empresas-colombia.pdf>
- Superintendencia de Sociedades. (2015). *Circular Básica Jurídica*. Obtenido de [https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/Documents/Proyecto-Circular-Basica-Juridica-Mod1-\(10-08-15\).pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/Documents/Proyecto-Circular-Basica-Juridica-Mod1-(10-08-15).pdf)
- Superintendencia de Sociedades. (27 de Julio de 2016). *Circular Externa No. 100-000003*. Obtenido de https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/Documents/Circular_Externa_100-000003_del_26_de_julio_de_2016.pdf

- Torres, H. (2010). El concepto de terrorismo, su inexistencia o inoperancia. La apertura a la violación de Derechos Humanos. *Diálogos de Saberes*, 77-90. Obtenido de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/1930>
- Transparencia en el deporte. (2019). *Política Anticorrupción en Colombia*. Obtenido de <http://transparenciaeneldeporte.com/politica-anticorruptcion-en-colombia/>
- Transparency international. (2020). *Informe anual de percepcion de la corrupccion*. Obtenido de <https://transparenciacolombia.org.co/2021/01/28/indice-de-percepcion-de-la-corruptcion-2020/>
- Unam. (2019). *Metodología de la investigación*. Obtenido de http://profesores.fi-b.unam.mx/jlfl/Seminario_IEE/Metodologia_de_la_Inv.pdf
- Unidad de Información y Análisis Financiero. (2013). *Financiación del Terrorismo*. Obtenido de https://www.uiaf.gov.co/sistema_nacional_ala_cft/lavado_activos_financiacion_29271/financiacion_terrorismo
- Unidad de información y Análisis Financiero. (2018). *Lavado de Activos*. Obtenido de https://www.uiaf.gov.co/sistema_nacional_ala_cft/lavado_activos_financiacion_29271/lavado_activos
- Unidad de Información y Análisis Financiero. (2018). *Sistema Nacional ALA/CFT*. Obtenido de https://www.uiaf.gov.co/sistema_nacional_ala_cft/lavado_activos_financiacion_29271/lavado_activos
- Universidad de Puerto Rico. (2020). *Guía básica sobre fuentes primarias*. Obtenido de <https://uprrp.libguides.com/fuentesprimarias/fuentesprimarias>
- Universidad Piloto de Colombia . (2015). *Plagiar desvirtúa la imagen* . Obtenido de <https://www.unipiloto.edu.co/descargas/publicaciones/CartillaAntiplagio.pdf>
- Vilanueva, J. (2013). *Medición de controles para mitigar riesgos*. Obtenido de <https://www.auditool.org/blog2/auditoria-interna/1789-medicion-de-controles-para-mitigar-riesgos-28386>

World Compliance Association. (s.f.). *¿Quiénes Somos?* Obtenido de
http://www.worldcomplianceassociation.com/quienes_somos.php

World Compliance Association. (s.f.). *Entrevistamos a Michael Munro, Chief Compliance Officer mundial de Odebrecht.* Recuperado el 2020, de
<http://www.worldcomplianceassociation.com/1789/noticia-entrevistamos-a-michael-munro-chief-compliance-officer-mundial-de-odebrecht.html>